

Santiago, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que a fojas 1, comparece Orfilia del Carmen Castro Tobar y Josefina del Carmen Osorio Oviedo, ambas concejales de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, quienes interponen requerimiento de remoción en su cargo como Alcaldesa de la Comuna de Cerrillos de Lorena Leonor Facuse Rojas, por la causal prevista en la letra c) del artículo 60 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, notable abandono de deberes e infracción grave al principio de la probidad administrativa, solicitando en definitiva que se declare que la Alcaldesa de Cerrillos ha incurrido reiteradamente en acciones u omisiones que configuran las causales de remoción invocadas; que se declare que Lorena Facuse Rojas debe cesar en su cargo; y, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contenidas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, con costas.

Se indica en el requerimiento que los cargos guardan relación con una serie de acciones y omisiones irregulares e infracciones a la legislación vigente cometidos por la Alcaldesa durante el desempeño de su mandato, conductas permanentes y habituales que configurarían un notable abandono de sus deberes e infracción grave a las normas sobre probidad administrativa, supuestos que, de acuerdo con el citado artículo 60 de la letra c) de la Ley N°18.695, hacen procedente la remoción de la citada autoridad. En este sentido, la parte requirente expone acerca de los conceptos de notable abandono de deberes y la contravención grave de las normas de probidad administrativa como causales procedentes para la solicitud de cesación del cargo de un Alcalde.

Asimismo, señalan que la Alcaldesa habría infringido el artículo 52 inciso 2° de la Ley N°18.575, que consagra el principio de la probidad administrativa, y los artículos 56 de La Ley N°18.695 y 61 de la Ley N°18.883, que prescriben que son obligaciones especiales del Alcalde ejercer la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento; ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de las actuación del personal de su dependencia, incluyendo la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones; y desempeñar sus funciones con ecuanimidad. Se hace presente que conforme al artículo 40 de la Ley N°18.695 el Alcalde tiene la calidad de funcionario público y se aplica a su respecto las normas sobre deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.



Luego proceden a formular cargos específicos que reflejarían la conducta antijurídica denunciada y que implicarían una infracción a la probidad administrativa y un notable abandono de deberes.

CARGO UNO: Sobre la realización de reuniones políticas utilizando recursos municipales lo que conlleva una grave afectación a la probidad, manifiestan las requirentes que se habría podido constatar que los días 7 de septiembre y 13 de octubre del año 2021, en dependencias de la Municipalidad de Cerrillos y en horario laboral, se realizaron reuniones políticas de apoyo a candidaturas, las que fueron presididas por la Alcaldesa Lorena Facuse, de las cuales se levantaron actas y su contenido fue conocido por la Contraloría General de la República, conforme a dictamen W018690/2022. Particularmente fundan su libelo pretensor en el referido dictamen, toda vez que dicho órgano Contralor habría señalado que los aspectos tratados en esas reuniones importarían una contravención al principio de probidad, dado que se aludieron a cuestiones ajenas al “quehacer propio del Municipio”, esto es, respaldos de candidatura del Partido Comunista, de Parlamentarios(as) y de un Consejero Regional. Concluyen que la Alcaldesa, según se habría indicado en el dictamen referido, tiene por costumbre usar recursos municipales en la realización de actividades políticas.

También aseveran que la conducta denunciada contraviene el Dictamen N°E186786 del año 2022 del órgano Contralor que expresamente establece que los recursos físicos y financieros de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios, fijados tanto en la Constitución Política de la República como en las leyes respectivas.

Además, alegan que la Municipalidad de Cerrillos habría sido objeto de denuncias realizadas ante la Contraloría General de la República, bajo reserva de identidad, por promover en sus redes sociales posturas políticas a favor del apruebo para el plebiscito del 4 de septiembre del año 2022. Refieren que la Contraloría mediante Dictamen N°E234252/2022, atendida la insuficiencia de los antecedentes aportados por la Municipalidad para determinar la legalidad de las actividades denunciadas, sólo instruyó una investigación sumaria con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas.

Sostienen que estos hechos constituyen una grave falta al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 3, 5 y 52 de la Ley N°18.575, cometida por la



Alcaldesa, dado que incurre en las conductas sancionadas en los artículos 19 y 62 numerales 3° y 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CARGO DOS: “Afectación a la labor de fiscalización del Honorable Concejo Municipal de Cerrillos”, lo que constituiría la causal de notable abandono de deberes.

Denuncian que de los oficios de fiscalización enviados por las concejales requirentes a la Alcaldesa, existirían más de un tercio sin responder durante el período comprendido entre el mes de julio del año 2021 al mes de junio del año 2022, puesto que de un total de 98 oficios de la concejala Josefina Osorio existirían 35 no contestados y de 17 oficios de la concejala Orfilia Castro existirían 7 no contestados, lo que sería demostrativo de una constante actitud de obstrucción y afectación a la labor fiscalizadora del Concejo Municipal, que prevé el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, imputable a la autoridad edilicia.

Lo anterior, a juicio de las requirentes, permitirían estimar configurada la causal de notable abandono de sus deberes por incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a su cargo de Alcaldesa por la Ley de Municipalidades, la Constitución y demás disposiciones legales, cuyos mandatos son imperativos para los Alcaldes en virtud del Principio de Juridicidad, en razón que la Alcaldesa requerida no contesta los oficios de fiscalización de las Concejales o responde con retraso, imposibilitando de esta forma que el Concejo Municipal acceda a la información necesaria para realizar su función fiscalizadora que le confiere el artículo 79 de la Ley N°18.695.

Invocan el requerimiento Rol 8939-2021 presentado por la requerida en contra del exalcalde Arturo Aguirre, ante el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para demostrar que tiene pleno conocimiento que una eventual obstrucción y/o vulneración de la función fiscalizadora de los concejales constituye un grave incumplimiento de los deberes legales que le impone su cargo de Alcalde.

CARGO TRES: Relativo a la contratación vía trato directo de ciertos servicios, que habrían sido celebrados por la Alcaldesa incumpliendo la normativa establecida en el artículo 8 de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Según las requirentes estos contratos darían lugar a ilegalidades, por cuanto se habrían vulnerado los procedimientos de compras que se encuentran debidamente reglados por el legislador y eludido el carácter excepcional de dicha preceptiva legal, dado que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que



justifican su procedencia de manera suficiente, cuestiones que al efecto no habría sucedido en las contrataciones mediante trato directo realizadas por la Alcaldesa que se mencionan a continuación.

En relación con la “Concesión de Servicio de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos”, se denuncian dos tratos directos con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, autorizados por la requerida a través de Decreto Exento N°202/1164/2021, de 2 de noviembre de 2021, por la suma mensual de \$77.800.000.-, a partir del 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, después de haberse declarado desierto el llamado a propuesta pública para dicha concesión realizada el 15 de agosto de ese año mediante Decreto Exento N°202/947/2021, esto es, por incumplimiento de los requisitos por parte de los oferentes; y a través de Decreto Exento N°202/174/2022, de fecha 9 de febrero de 2022, por la suma mensual de \$77.800.000.-, a contar del 5 de febrero de 2022 al 5 de mayo de 2022, con ocasión de haberse declarado nuevamente desierto el llamado a propuesta pública efectuado para esa concesión por Decreto Exento N°202/1442/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021.

Se imputan en el caso de esas contrataciones que los altos costos que significan para las arcas municipales los servicios contratados con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada denotan una clara negligencia de la Dirección de SECPLAN y la inexistencia de supervigilancia por parte de la Alcaldesa respecto de esa unidad de su dependencia, lo que importaría un incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo. Asimismo, se reclama que, en la especie, no se configuraría la situación excepcional de emergencia que exige la preceptiva legal para autorizar dichos contratos mediante trato directo, ya que los respectivos equipos técnicos contaron con tiempo suficiente para preparar las licitaciones. A su vez, indican las requirentes que existiría un notable abandono de deberes por parte de la Alcaldesa que deviene de la improcedencia de realizar dos contrataciones vía trato directo para un mismo contrato.

En cuanto a la contratación por trato directo con Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., se señala que fue realizada por la suma de \$52.000.000.-, e imputada al gasto municipal en la cuenta 214.05.59 “Traslado, desarme e inhabilitación de viviendas de familias pertenecientes al Campamento Ferrocarril Norte”. En concreto el costo de los trabajos ascendieron a \$50.000.000.-, de acuerdo con resolución N°400-CD/005/2022 de fecha 10 de febrero de 2022. Reiteran las denunciadas que en este caso tampoco se dio cumplimiento con la normativa que rige para la adjudicación de tratos directos, obligación



propia del cargo de Alcalde, lo cual da cuenta del incumplimiento del deber de supervigilancia por parte de la recurrida.

Dentro de este capítulo se formulan acusaciones relativas a la comisión de una doble ilegalidad por parte de la Alcaldesa, expresadas por haber omitido las bases de la licitación pública, a pesar de los montos involucrados, y por no dar cumplimiento a la obligación de convocar al Concejo Municipal para efectos de calificar la urgencia de contratar bajo modalidad de trato directo en los siguientes casos:

Contratación vía trato directo de María Angélica Carvajal Guerra, según orden de compra 812-74-SE21 denominada “ACCIÓN SOCIAL (HABITABILIDAD) S/P 502/339/2021”, fecha de envío 19 de julio de 2021, por un monto total de \$10.241.900.-;

Contratación mediante trato directo de Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, de acuerdo con orden de Compra 812-89-SE21, bajo el nombre “SECPLAN S/P 600/40/2021”, fecha de envío 6 de agosto de 2021, por un monto total de \$6.308.416.-;

Contratación por trato directo de Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., conforme a orden de compra 812-90-SE21, bajo la denominación “SECPLAN S/P 600/37/2021”, fecha de envío 6 de agosto de 2021, por un monto total de \$6.008.344.-;

Contratación vía trato directo de Claro Chile S.A, orden de compra 812-116-SE21 denominada “Educación Cerrillos 503-53-2021”, fecha de envío 3 de noviembre de 2021, por un monto total de \$43.692.476.-;

Contratación directa de Fundación Soluciones Educativas Solo Dos, orden de compra 812-139-SE21, bajo el nombre “CAPACITACION ATE”, fecha de envío 10 de noviembre de 2021, por un monto total de \$10.000.000.-;

Contratación por trato directo de María Isabel Herman Ossandón, orden de compra 812-24-SE21 denominada “SERVICIOS GENERALES S/P 407/7/2021”, fecha de envío 3 de febrero de 2021, por un monto total de \$37.815.126.-; y

Contratación por trato directo con Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento, orden de compra 812-3-SE22, bajo la denominación “EDUCACION CERRILLOS 503-041-2021”, fecha de envío 4 de enero de 2022, por un monto total de \$10.000.000.-.

CARGO CUATRO: Denominado “Grave incumplimiento de leyes y ordenanzas locales”. Las requirentes atribuyen a la Alcaldesa grave incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°12 y en la Circular N°28 del año 2015 de la Intendencia de la Región Metropolitana, infracciones que se habrían cometido en la autorización del evento masivo “Lollapalooza”, que se llevó a cabo los días 18, 19 y 20 de



marzo de 2022 en la Ciudad Parque Bicentenario de Cerrillos. En particular, se hace presente la inobservancia de los mandatos previstos en la Ordenanza Municipal N°12 de la comuna de Cerrillos, toda vez que la Ciudad Parque Bicentenario de Cerrillos -en donde se emplazó el evento cuestionado- no fue proyectada para la realización de mega eventos al aire libre.

Explican que los hechos que configurarían las infracciones denunciadas guardan relación con no haberse respetado la modificación del mprms-105, el cual no permite la realización de eventos masivos en la comuna de Cerrillos, en concordancia con lo estipulado en el Plan Regulador Comunal, debido que la masividad objetiva del evento era 75.000 asistentes por día; y, además, con no haberse dado cumplimiento con la cantidad de baños químicos.

Refieren que las deficiencias e incumplimientos de la productora Lotus, organizadora del festival Lollapalooza, se habrían informado a la Alcaldesa el 19 de enero de 2022 a través de oficio ordinario N°800/54/2021, sin embargo, nunca fueron contestadas por la requerida ni menos subsanadas. Más aún, enfatizan que a pesar que el Director de Obras Municipales no aprobó técnicamente la realización del evento Lollapalooza, según Ordinario N°800/184/2022, de 3 de marzo de 2022, éste igual se realizó.

Acompañan a su requerimiento copias de sentencia de calificación de la Elección de Concejales y Alcalde de la comuna de Cerrillos para el período 2021-2025, acta de instalación del Concejo Municipal y declaración de patrimonio e interés de la Alcaldesa.

Segundo: Que, a fojas 103, la requerida doña Lorena Leonor Facuse Rojas, Alcaldesa de la comuna de Cerrillos, contesta el requerimiento y petición subsidiaria, solicitando se rechace el mismo con expresa condena en costas, realizando sus descargos, en los siguientes términos:

Pide su rechazo ya que el relato en que las requirentes sustentan su pretensión no reviste la seriedad ni gravedad para que opere la sanción requerida, según su entender carece de fundamentos en los hechos y el derecho en tanto no reúne ni los supuestos ni el exigente estándar que ha desarrollado la jurisprudencia respecto de las hipótesis normativas de las causales de remoción previstas en el artículo 60 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de la responsabilidad administrativa de la Ley N°18.883. Por el contrario, serían actos administrativos ajustados a la legalidad que no dañaron los intereses o patrimonio de la Municipalidad, incluso algunos fueron aprobados en su oportunidad por una o ambas recurrentes.

Sobre el primer cargo indica que los documentos acompañados para sustentarlos son privados y no tienen el carácter de oficiales del Municipio ni son de su propiedad y que



se refieren a “lineamientos generales” de coordinación y no obedecen a un plan político, pues las reuniones en cuestión eran de coordinación para mejorar la labor municipal a fin de optimizar y dar eficacia a los resultados, y no califican como reuniones políticas ni tienen un objetivo político partidista, sino que son de coordinación territorial con el mundo social, en su mayoría, y en ese carácter tales actos fueron explicados a la Contraloría General de la República, y, por lo mismo, no han perjudicado al municipio o su patrimonio.

Responde que la supuesta campaña en favor de la opción de apruebo del Plebiscito Constitucional del 4 de septiembre de 2022 constituye una pseudo imputación delictual, sin asidero ni respaldo fáctico que implique faltas al principio de prescindencia de los funcionarios públicos, más aún enfatiza que es ella misma quién instruye una investigación sumaria para determinar eventuales faltas administrativas, ello incluso antes que la Contraloría tomara conocimiento, por lo que no existe un abandono de sus deberes de Alcaldesa. Finalmente acusa la falta de prolijidad y rigurosidad jurídica de los argumentos esgrimidos por las requirentes reflejado en la circunstancia que la simbología “W” que usa el ente Contralor dice relación con la denuncia ingresada por un particular a esa entidad y no con un dictamen, de ahí que el documento “W018690/2022” singularizado por las denunciantes como dictamen de la Contraloría para sostener sus reclamaciones es de falsedad absoluta, en específico lo relativo a la pretensión de que dicha institución arribó a la conclusión que “la alcaldesa tiene la costumbre de utilizar recursos municipales en la realización de actividades políticas”.

En cuanto al segundo cargo, niega que haya existido de su parte obstrucción a la labor fiscalizadora de las Concejalas, teniendo en consideración que el porcentaje de respuesta que ha dado a los oficios de requerimiento de información de las denunciantes es superior al promedio del resto de los municipios nacionales, esto es, más de un 70 por ciento, por lo tanto, afirma haber dado cabal cumplimiento con su deber de contestar razonablemente sus requerimientos. Hace hincapié que a fin de que las concejalas requirentes puedan desarrollar su función fiscalizadora y accedan a la información necesaria durante su administración se habría implementado una plataforma para consultar el presupuesto municipal y también se habría directamente financiado con recursos municipales una secretaria personal y asesores para cada una de ellas. Además, expone que el Requerimiento rol 8939-2021, al cual se hace mención en el libelo pretensor, dice relación con hechos imputados a la antigua administración Municipal, situación de la cual tendría conocimiento cabal la requirente doña Orfilia Castro, puesto que fue parte en ese proceso, y aclara que los párrafos utilizados en el presente requerimiento corresponden



a la causa rol 73-2021, del 2º Tribunal Electoral de Santiago, seguida por la actual administración en contra del ex alcalde señor Arturo Aguirre.

Al tercer cargo responde la recurrida aseverando la legalidad de los actos administrativos que dan cuenta de los servicios contratados vía trato directo materia del reproche, pues en cada caso se sujetaron a derecho, están fundados legalmente, no implicaron menoscabo a los intereses de la comuna ni a las arcas municipales y su propósito obedeció a dar una pronta y eficaz solución a las necesidades de la comunidad.

Detalla que, en torno a la Concesión del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 de la Comuna de Cerrillos, la primera contratación directa celebrada con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada fue consecuencia de haberse declarado desierta la licitación ID 812-53-Ir21 de Mercado Público, por incumplimiento de las empresas postulantes, así constaría en Decreto Exento N°202/1119/2021, de 20 de octubre de 2021, y que fue aprobada por el Concejo Municipal en su Sexta Sesión Extraordinaria realizada el 26 de octubre año 2021, por la mayoría de las concejales en ejercicio, con el voto disidente de la concejala Daniela Tapia Gómez, según da cuenta Certificado N°121/2022, de 28 de octubre de ese año. El segundo trato directo obedece a circunstancias similares, ya que por Decreto Exento N°202/ 150/2022, de 4 de febrero de 2022, fue declarada desierta la propuesta pública de ese Servicio de Mantenimiento debido a que no existieron ofertas válidas, para luego ser aprobada la contratación directa de la referida sociedad por mayoría de los concejales en ejercicio, conforme a lo acordado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada el 4 de febrero de 2022, con la asistencia de la totalidad de sus Concejales en ejercicio, cuestión de la que da cuenta el certificado N°017/2022 de 8 de febrero de año 2022. Ambos tratos directos fueron autorizados mediante sus respectivos Decretos Exentos N°202/1164/2021 y N°202/174/2022.

Respecto de la contratación por trato directo de Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., indica que fue por un monto total de \$52.000.000.- y no por \$50.000.000.-, como se consiga en el requerimiento, y su sustento legal se encontraría en la Resolución N°400-CD /005/2022, de 10 de febrero de 2022, dictada de conformidad al Decreto N°250, de 4 de septiembre de 2022 del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, amparado en las circunstancias contempladas en el artículo 10letra f), y fue celebrado a requerimiento expreso de la Dirección de Desarrollo Comunitario y del Departamento de Abastecimiento, e incluido en el Portal de Transparencia para su conocimiento público.



De igual forma fueron aprobados los tratos directo de Ingeom Ingeniería Estudios Geotécnicos SpA, Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., Fundación Soluciones Educativas Solo Dos y Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento, éstos dos últimos por tratarse de proveedores que son titulares de propiedad intelectual, conforme a órdenes de compra 812-89-SE21, 812-90-SE21, 812-139-SE21 y 812-3-SE22, y a Decretos Exentos N°202/876/2021 y N°202/877/2021 y Resoluciones N°400/CD/107/2021 y 400/CD/135/2021, respectivamente.

Respecto del trato directo con Claro Chile S.A., la requerida da cuenta del supuesto abuso de derecho, litigación de mala fe y desconocimiento de la responsabilidad de los actos propios por parte de las concejales requirentes, toda vez que ellas mismas habrían aprobado esa modalidad de contratación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, según da cuenta el Certificado N°123/2021, de 28 de octubre de 2021.

A su turno, advierte la reclamada que los reproches acerca de las contrataciones por trato directo de María Angélica Carvajal Guerra, orden de compra 812-74-SE21, y de María Isabel Herman Ossandón, orden de compra 812-24-SE21, no le son imputables porque aún no ejercía funciones de su cargo de Alcaldesa, pues las órdenes de compra datan de los meses de febrero y junio de 2021, es decir, se iniciaron en la administración alcaldía anterior, por lo demás, la contratación con la señora Carvajal tendría su justificación en Ordinario 1000/240/2021, del 10 de julio de 2021, de tal manera que cualquier requerimiento en este sentido debió haberse dirigido en contra del ex alcalde Arturo Aguirre. En ese contexto, la requerida reflexiona que siendo en esa época concejala la reclamante doña Orfilia Castro, ella habría tenido conocimiento de la existencia de la ilegalidad de tales actos administrativos, por lo que debió haber ejercido las acciones respectivas contra la administración comunal anterior.

Concluye este capítulo de descargos con una relación del marco normativo que regula el procedimiento de contratación o trato directo en materia administrativa, citando los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República; artículo 9 de la Ley N°18.575 sobre Bases de Administración del Estado; artículos 1 inciso 1°, 2 N°31, 4, 5 bis y 7 letra c), 8 letra g), y 30 letra d) de la Ley N°19.986, Decreto N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.986; como asimismo, refiere sobre la naturaleza jurídica de este procedimiento, en cuanto a su modalidad de carácter excepcional, la clasificación y las fases que integran su procedimiento.

En lo referente al cuarto cargo, señala que los hechos aludidos en este capítulo ya fueron objeto del pronunciamiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones Santiago a través



de recursos de protección Rol 1494-2022 y Rol 1835-2022, deducidos por el Director de Obras de la Municipalidad don Sergio Castillo Sepúlveda, fundados en el oficio 800/54/2021 de 19 de enero del 2022 y en Ordinario 800/184/2022, y en definitiva éstos fueron declarados inadmisibles, el primero por extemporáneo y el segundo por evidente falta de fundamentos, confirmado este último por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol 9479.

Sobre el particular, referida al evento denominado “Lollapalooza”, la reclamada contradice los hechos imputados en este cargo, arguyendo que el evento cuestionado fue realizado en un terreno de dominio del SERVIU Metropolitano, en que se emplaza el Parque Bicentenario de Cerrillos, administrado por la Fundación Parquemet, con la coordinación y administración de las autoridades del Gobierno Regional, por lo que sólo correspondería a la autoridad municipal aspectos relativos a la seguridad perimetral y a vías de acceso y de salida del evento, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N°28 del año 2015 de la Intendencia de la Región Metropolitana.

Relata que se habría dado cuenta al Concejo Municipal de la realización del evento Lollapalooza en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo, de 13 de enero de 2022. Al efecto transcribe en lo pertinente el Acta que, en su numeral 2, alude a “Cuenta Alcaldesa”. Añade que, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, con asistencia de las Concejales requirentes, se habría informado que dicho evento era una actividad que se desarrollaría en terrenos que no son propiedad de la municipalidad y que contaba con todos los permisos respectivos otorgados por la autoridad central encargada, así constaría en el Acta Décima Cuarta de 10 de marzo de 2022.

Indica que los oficios y ordinarios del Director de Obras Municipal don Sergio Castillo Sepúlveda sólo buscaban entorpecer el actuar de su administración, que actualmente se encontraría suspendido de sus funciones, ya que habría sido condenado por sentencia ejecutoriada por dos delitos de injuria con publicidad contra el Alcalde anterior, en causa RIT 1233-2020 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, sentencia confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago en recurso Rol 2474-2022, y que, además, se han deducido en su contra 2 querellas penales por los delitos de injurias graves con publicidad y calumnias en causa RIT 2141-2022, y de amenazas a la autoridad, causa RIT 4235-2002, ambas del mismo Tribunal, pendientes de fallo.

También señala que no es efectivo que se haya realizado el evento motivado por intereses particulares que no tienen relación con la juridicidad de los actos administrativos, puntualiza que la imputación de haber incurrido en conductas antijurídicas que fueron



condenadas en sede criminal - que le atribuye la requirente - son de falsedad absoluta y constituirían injuria y calumnia.

Acompaña diversa documentación consistente en: copias de Decretos Alcaldicios que decretan la contratación a honorarios de asesores; copia de Decreto Exento N°202/0999/2022 que ordena la instrucción de una Investigación Sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios en los hechos denunciados; antecedentes relativos a los tratos directos objeto del requerimiento, tales como, órdenes de compra, copias de Decretos Alcaldicios, copias de certificados extendidos por la Secretaria Municipal y copias de Resoluciones y Memorándum; copia de Acta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 26 de octubre de 2021; copia Acta Decimotercera Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerrillos de 4 de febrero de 2022 con punto único para suscripción de contrato de "Concesión de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos"; y copia de Acta de Decimocuarta Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerrillos de fecha 10 de marzo de 2022. Único punto de la tabla es: Lollapalooza e informe del Director de Obra municipal.

Tercero: Que, a fojas 312 y 322, rola interlocutoria de prueba, fijándose los siguientes hechos a probar:

1.- Efectividad que la Alcaldesa de Cerrillos realizó reuniones de carácter político los días 7 de septiembre de 2021 y 13 de octubre del mismo año, en dependencias de la Municipalidad y en horario laboral. Hechos y circunstancias.

2.- Existencia de publicaciones en redes sociales de la Municipalidad de Cerrillos con contenidos de promoción de una determinada opción en el plebiscito de cuatro de septiembre de 2022. Hechos, circunstancias y sumarios instruidos.

3.- Efectividad que la alcaldesa dio cumplimiento a las solicitudes de información presentadas por las concejales requirentes desde julio de 2021 a junio de 2022.

4.- Motivos y circunstancias que autorizaron la contratación mediante trato directo de los siguientes bienes, servicios y proveedores, así como la supervigilancia ejercida por la Alcaldesa a la Secretaría de Planificación (SECPLAN), respecto de los contratos que a continuación se indican bajo las letras A) y B): A) SOCIEDAD RAFAEL DE PABLO Y COMPAÑÍA LTDA. Servicio de mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines del Sector 1, en la comuna de Cerrillos. B) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ASIGMU S.A. Traslado, desarme e inhabilitación de viviendas de familias del Campamento Ferrocarril Norte. C) MARÍA ANGÉLICA CARVAJAL GUERRA, Orden de compra 812-74-SE21. D) INGEOM INGENIERA Y



ESTUDIOS GEOTÉCNICOS SPA. Orden de Compra 812-89-SE21. E) ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L 812-90-SE21. F) CLARO CHILE S.A Orden de compra 812-116-SE21. G) FUNDACIÓN SOLUCIONES EDUCATIVAS SOLO DOS. Orden de Compra 812-139-SE21. H) MARÍA ISABEL HERMAN OSSANDÓN Orden de compra 812-24-SE21. I) CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN TEORÍA RELACIONAL Y SISTEMA DE CONOCIMIENTO Orden de compra 812-3-SE22.

5.- Eventuales infracciones imputables a la Alcaldesa de Cerrillos en la autorización del evento Lollapalooza realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2022.

Cuarto: Que se ha aportado por la requirente la siguiente prueba documental: oficios ordinarios N° 800/54/2021, N° 3248 del 2014, N° 400/414/2021, N°1000/403/2021, N°404/53/2022, N°053 del 2021, N°1000/0435/2021; N°800/184/2022 y N°500/363/2021; minuta de reunión política de fecha 07 de septiembre; Circular N° 28, de la Intendencia de la Región Metropolitana de 2015; Decretos Exentos N°202/999/2005, N°202/000876/2021, N°202/000961/2021, N°202/000877/2021, N°202/000962/2021, 202/001165/2021, N°202/00010/2021, N°202/150/2022,202/000309/2022, 202/000362/2022, N°202/000493/2022, N° 202/000498/2022, N°202/000551/2022, N°202/000686/2022, N°202/000330/2022, N°202/001234/2021, N°202/000166/2022 y N°202/001442/2021; órdenes de compra N° 812-74-SE21, N° 812-89-SE21, 812-90-SE21, N° 812-116-SE21, N°812-139-SE21, N° 812-24-SE21 y N°812-3-SE22 ; Dictámenes de Contraloría General de la República REF N°W018690/2022, REF N°822.021/22, REF N°164.106/22 y REF E234252N22; Informe final N°410/2022 de la Contraloría General de la República de 8 de septiembre de 2022; Informe realizado por la concejala Josefina Oviedo sobre los oficios por ella emitidos sin respuesta por parte de la Municipalidad de Cerrillos; especificaciones técnicas del proyecto Habitabilidad 2019 de la comuna de Cerrillos de mayo de 2021; comprobantes N°108, N°502, N°576, N°602 y N° 936 del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Municipalidad; certificado N°123/2021 de la Secretaría Municipal; revisión de antecedentes del evento Lollapalooza 2022 suscrito por el Director de Obras Municipales Sergio Castillo Sepúlveda; certificados de Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural; solicitudes de factibilidad presupuestaria N°0111 de fecha 19 de agosto de 2021, N°0128 de fecha 15 de octubre de 2021; N°00101 de 30 de julio del 2021 y N°0089; Resoluciones N°400-CD/107/2021, N° 400-CD/001/2021 y N° 400-CD/135/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos; presupuesto de Automotori de 3 de febrero de 2021; Memorándum 4007/0003/2021; solicitud de pedido documento N°407/0007/2021 del



Departamento de Abastecimiento de la Municipalidad; propuestas públicas “Concesión del servicio de mantención de áreas verdes, parques y jardines del sector 1 en la comuna de Cerrillos”; Actas correspondientes a la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos de 16 de Mayo de 2022 y a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 5 de mayo de 2022; solicitud de pedido documento N°502/339/2021 de fecha 16 de junio de 2021; cotización de María Carvajal Guerra a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos de 3 de junio de 2021; Resolución N°400-CD/078/2021; pronunciamiento jurídico de 10 de junio de 2021 del Director Jurídico Municipal; copias de presupuestos; y obligación N° de comprobante 933 de 30 de julio del 2021.

Por su parte, la requerida acompañó documentos consistentes en: sesión ordinaria de Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos N°21 de 13 de enero de 2022; copias de sentencias dictadas en sede criminal y por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, RIT 1233-2020 y RIT: 2474-2022; copia de Ebook de la Oficina Judicial Virtual de las causas 1494-2022, 1835-2022y 9479-2022; ordinarios 800/236/2022 y 800/234/2022 ambos de fecha 26 de marzo de 2022; certificados de Actas de Sesión de Concejo Municipal N°121 y 123, ambas de fecha 28 de octubre de 2021; Ordinarios800/260/2022 de 1 de abril de 2022 y 100/223/2022 de 20 de junio de 2022; acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal N°14 de 10 de marzo de 2022; estado de pagos de patentes comerciales por el Evento Festival Lollapalooza; certificado de 7 de diciembre de 2022 emitido por el Fiscal Instructor Aldo Ávalos; correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022; set de antecedentes relativos a los contrataciones vía trato directo materia de la litis; Formulario y certificado de factibilidad de contratación de personal N°103/009/2022; Decretos Alcaldicios N°201/000940/2021 de 29 de julio de 2021, N°201/001346/2021 de 10 de noviembre de 2021 y N°201/1215/2022 de fecha 8 de junio de 2022; certificado de obligación financiera de contratación; convenios de honorarios de 26 julio y 29 de octubre de 2021; certificado de 12 de diciembre de 2022 suscrito por el Secretario Municipal de la comuna de Cerrillos; certificado emitido por SERVEL de fecha 10 de diciembre del año 2022, certificado N°151/2021 de 24 de diciembre de 2021 referente a la Décima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos del año 2021; Memorándum N°100/487/2021 de 17 de noviembre de 2021; y certificado del Secretario Municipal (s) de la Municipalidad de Cerrillos, extendido en el mes de diciembre de 2022.

Quinto: Que, a fojas 3331, se llevó a efecto audiencia de prueba testimonial en que comparecieron los testigos de la parte requirente Hugo Alberto Moreno Yáñez, María Paz



Iribarra Vallejos y Cecilia del Carmen Ulloa Chacón, y los testigos de la parte requerida Enrique Muñoz Lagos y José Perez Munita.

Sexto: Que, a fojas 3371, tiene lugar audiencia de prueba confesional, en la cual comparecieron las Concejales requirentes Orfilia del Carmen Castro Tobar y Josefina del Carmen Osorio Oviedo.

Séptimo: Que, a fojas 3441, se dictó decreto de autos en relación, y a fojas 3445 la causa quedó en acuerdo.

La reclamada acompañó documentos *Ad Effectum Videndi* Dictamen de Contraloría General de la República REF E318371/2023.

Octavo: Que corresponde a esta judicatura electoral determinar si los hechos imputados por las requirentes a la Alcaldesa de Cerrillos son constitutivos de notable abandono de deberes o de faltas a la probidad administrativa, en términos tales que sean de la entidad suficiente para derivar en el cese de sus funciones o en la aplicación de alguna medida disciplinaria, para lo cual es preciso tener presente que la función pública cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, se encuentra radicada en las Municipalidades en tanto corporaciones autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dichas entidades están compuestas por el Alcalde como superior jerárquico, autoridad máxima, y el Concejo Comunal, órgano de carácter normativo, resolutor y fiscalizador, siendo al Alcalde a quien corresponde asumir la dirección, administración y supervigilancia del funcionamiento de la Municipalidad, y además el encargado de establecer su organización interna, conforme al artículo 56 de la Ley de Municipalidades.

Noveno: Que en lo referente a la cesación de las funciones del Alcalde el artículo 60 de la Ley de Municipalidades establece las causales, entre ellas, letra c): “*Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa o por notable abandono de sus deberes;*”

Enseguida la primera parte del inciso 9º del artículo 60 de la Ley N°18.695 conceptualiza el notable abandono de deberes señalando que: “*... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable cause grave detrimento al patrimonio de la*



municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.”

De lo anterior se extrae que los componentes fundamentales del “*notable abandono de deberes*” consisten principalmente en una dejación del cargo de un modo no común, digno de notar, a través de una sucesión reiterada de conductas, acciones u omisiones personalmente imputables que afectan de manera sustancial las actividades municipales destinadas a la satisfacción de la comunidad local, conductas las cuales pueden ser analizadas de manera particular o en su conjunto.

El profesor Alejandro Silva Bascuñán nos ha dicho que estamos en presencia de un notable abandono de deberes “*cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida*”. “*Tratado de Derecho Constitucional*”, Tomo VI, Editorial Jurídica, Santiago, año 2000, pp. 173.

Lo anterior se condice con lo establecido en el inciso 5° del citado artículo al señalar que los requirentes pueden pedir al Tribunal la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas letras a), b) y c) del artículo 120 de la Ley N°18.883, esto es censura, multa o suspensión en el ejercicio del cargo, cuando el abandono de deberes no revista el carácter de notable o las infracciones a la probidad administrativa no sean graves. Por consiguiente, la recta interpretación de las normas citadas lleva a concluir que el régimen de responsabilidad aplicable a los Alcaldes exige un juicio de reproche subjetivo vinculado a las circunstancias fácticas que configuran los incumplimientos imputables, de ahí que la norma requiera expresamente que la conducta sancionada sea inexcusable, manifiesta o reiterada. Entonces, para que se configure la causal de notable abandono de deberes deben cumplirse los siguientes presupuestos: a) transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada de las obligaciones que le impone la Constitución y demás normas que regulan el funcionamiento municipal; b) acciones u omisiones imputables al Alcalde y que como consecuencia de ellas se provoque detrimento al patrimonio municipal y entorpecimiento al mandato legal de satisfacer las necesidades de la comunidad local; y c) no pago reiterado, en forma íntegra y oportuna de las cotizaciones previsionales.

Décimo: Que, por su parte, el principio de probidad administrativa como una de las bases fundamentales del Estado de Derecho se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Carta Fundamental estableciéndose que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a este principio en todas sus actuaciones.



El vocablo "*probidad*", en su primera acepción, significa "*honradez*", según el Diccionario de la Academia Española de la Lengua. A su vez, la palabra "*honradez*" se define como "*rectitud del ánimo o integridad en el obrar*".

Respecto a la Administración del Estado, el principio se recoge en los artículos 52 a 68 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo el primer precepto que "*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*".

"Se ha dicho que la probidad es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, que supone el cumplimiento cabal del comportamiento debido o justo, principio que en la esfera pública, como concepto ético y político se aplica a la conducta de los agentes públicos y se refiere a la integridad en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios y anexos a los cargos y funciones públicas" Nancy Barra Gallardo, "*Probidad Administrativa*", Lexis Nexis, Santiago, 2004, pp. 36. Lo anterior se traduce en un actuar desde el punto de vista ético y por lo tanto es considerado como una virtud moral que deben poseer las personas en el desempeño de su actividad pública e incluso particular.

La infracción a este principio de probidad, como causal de remoción del cargo de Alcalde, debe -al igual que en el caso del notable abandono de deberes- revestir de una entidad especial, de manera que no cualquier falta a la probidad conduce a la sanción señalada, sino que esta debe ser "grave", por lo que ha de acreditarse un actuar importante, significativo y esencial, a través de una gestión que implique infracción a normas legales, sin que baste para ello la mera conculcación a un deber legal, por cuanto para la remoción de la autoridad municipal el hecho constatado debe afectar la legitimidad del cargo y provocar como efecto el desprestigio de la función pública frente a la comunidad toda.

Enseguida el artículo 62 del mismo cuerpo legal enumera aquellas conductas que importan contravención al principio de probidad administrativa, señalando, para el caso de nos interesa: "*4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales*".

La gravedad de los hechos que configuran la causal que se revisa debe ser analizada en función de las consecuencias o efectos de la contravención establecida, es decir, el actuar imputable a la responsabilidad del Alcalde debe ocasionar perjuicio al interés general de la Municipalidad y la comunidad toda; o un entorpecimiento ostensible a la marcha y funcionamiento normal de la entidad, o generar una administración ineficiente en la



administración de los recursos públicos. Por otro lado, se debe considerar, además, si la conducta de la autoridad obedece a un acto consciente y voluntario destinado a transgredir sus obligaciones y deberes, apartándose del obrar recto, honesto, leal e intachable que la ley le exige, haciendo primar el interés particular por sobre el general.

Todo lo que se viene señalando lleva necesariamente a sostener que, si la conducta que se reprocha deriva de una simple negligencia o descuido o de un error justificable, no se configura la contravención al principio de probidad que da lugar a la remoción del Alcalde.

Undécimo: Que en primer lugar se denuncia haber incurrido la Alcaldesa Facuse en faltas graves a la probidad administrativa al haber presidido reuniones de carácter político en dependencias del Municipio de Cerrillos y en horario laboral, alejándose de los fines institucionales propios de la Municipalidad, falta de probidad que se hace consistir más precisamente en la infracción al artículo 62 numerales 3 y 4 de la Ley N°18.575 que dispone que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: “3. *Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;*” y “4. *Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;*”

Duodécimo: Que, a este respecto, a fojas 405 se encuentra agregada copia de la “MINUTA REUNION POLITICA” de 07 de septiembre de 2021, realizado en la Alcaldía de Cerrillos, con asistencia de la Alcaldesa Facuse, de María Góngora, Francesca Mardones, Hugo Moreno, Enrique Sanhueza, Felipe Barría, Enrique Muñoz, Alex Vega y Carlos Cerda, sin firmas. En la tabla de la reunión se señala como tema a tratar: “Diálogo sobre visión y horizonte político. ¿Qué es un proyecto transformador y cómo lo hacemos posible?”, anotándose la visión y las ideas manifestadas por los participantes acerca del significado de “este proyector transformador”, a modo ejemplar: hacer un correlato entre lo que sucede a nivel local y a nivel nacional; lo que sucede internamente en el municipio también debe tener una expresión fuera de éste; proponer y proyectar formas distintas de participación popular, activa y vinculante, etcétera. Luego la Tabla de la reunión hace referencia a “Estructura y organización política” y “Seguimiento de acciones”. Finaliza el Acta de la reunión con la calendarización de los Acuerdos.

A fojas 407 rola “MINUTA REUNION POLITICA” de 13 de octubre de 2021, realizado en la Alcaldía de Cerrillos, con asistencia de la Alcaldesa Facuse, de Francesca Mardones, Hugo Moreno, Enrique Sanhueza, Felipe Barría, Enrique Muñoz, Alex Vega y Carlos Cerda, sin firmas. Entre los temas incluidos en la Tabla de la reunión se señala. “2. Apoyo a



candidaturas” anotándose como contenido de este punto a tratar: “Análisis apoyo Partido Comunista. Posibles Apoyos Diputad@s: Juan Pablo Ciudad; Carmen Hertz. Posible apoyo Senador@s: Guillermo Teillier; Claudia Pascual. CORE: Alvaro Méndez.”.

A fojas 488 rola Dictamen de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, de 11 de julio de 2022, que concluye respecto de la reunión de 7 de septiembre de 2021, “...cuyo propósito fue el tratamiento de diversas materias de interés comunal, siendo recurrente la utilización de los vocablos “político” y “política”; y respecto de la reunión de 13 de octubre del mismo año, refiriéndose al apoyo a candidaturas “... aspectos que no guardan relación con el quehacer propio de ese ente edilicio y cuyo tratamiento, en las condiciones anotadas, importaría una contravención a la preceptiva más arriba citada.”. Finalmente, el Dictamen de Contraloría se remite a la Secretaría Municipal, para que lo ponga en conocimiento del Concejo para que determine las acciones a seguir.

Sobre la prueba testimonial rendida, el testigo de la parte requirente Hugo Moreno, Jefe de Gabinete de la Alcaldesa hasta febrero de 2022, señala que era él quien llamaba a las reuniones, bajo indicación de Carlos Cerda, quién no era funcionario del Municipio sino parte de “Cerrillos Ciudadano”. Refiere otras reuniones de este tipo en que se trataban temas como inversión municipal, personal municipal y campañas políticas. A su vez, la testigo Cecilia Ulloa declara saber de estas reuniones por haber leído dictamen que hizo la Contraloría General en donde se señalan que efectivamente ocurrieron esas reuniones. Luego el testigo de la requerida Enrique Muñoz manifiesta que no es algo que se haga en la Municipalidad, que nunca ha visto una reunión política.

En la audiencia de absolución de posiciones la Concejala Orfilia Castro señala que la Alcaldesa realizó reuniones políticas, señalando que eran “vox populi” en el Municipio, lo que se confirmó con una denuncia en la Contraloría General de la República. Por su parte, la Concejala Josefina Osorio declara que la Alcaldesa habría realizado reuniones políticas en dependencias municipales, lo cual le consta porque hubo un dictamen de la Contraloría General de la República donde se determina que se realizaron reuniones políticas en dependencias de la Municipalidad.

Décimo tercero: Que sobre este hecho analizado es posible sostener que en la reunión de 7 de septiembre de 2021, no obstante titularse Reunión Política, se trataron diversos temas de interés municipal, principalmente de definición de estrategias de gestión, lineamientos políticos, coordinación entre las distintas unidades del municipio y de difusión de las actividades realizadas por el ente edilicio, que no llegan a configurar la causal de falta a la probidad administrativa contenida en la norma transcrita.



Por su parte, en la reunión de 13 de octubre de 2021, además de los temas referidos a la gestión municipal, existe un evidente tratamiento de un asunto netamente político cual es el apoyo a campañas electorales de candidatos del Partido Comunista, cuestión que en concepto de este Tribunal se enmarca en el numeral 4 del artículo 62 antes citado, en el entendido que la actividad realizada, en la que participó la Alcaldesa requerida y funcionarios del municipio, implica la utilización de personal, recursos y espacios municipales en propósitos que exceden el ámbito institucional, contrariando de esta forma la obligación que se encuentra implícita en el desempeño de toda función pública, cual es el cumplimiento estricto del principio de probidad administrativa, como se prescribe en el artículo 8° de la Carta Fundamental. En este punto vemos priorizado el interés particular en desmedro del interés general.

Décimo cuarto: Que establecido que la alcaldesa, al participar en la reunión de 13 de octubre de 2021, ha incurrido en contravención al principio de probidad administrativa, cabe analizar si dicha contravención es de la entidad suficiente para dar lugar a la remoción del cargo pretendida por las concejales requirentes, puesto que el artículo 60 letra c) de la Ley de Municipalidades, exige -para dar lugar al cese de las funciones del Alcalde- que la falta de probidad sea grave, condición que no se advierte en el caso que se examina, pues la contravención no ha acarreado perjuicios graves que afecten el interés general de la Municipalidad y de la comunidad, ni ha significado entorpecimiento a la marcha y funcionamiento normal de la entidad, por lo que no resulta procedente la remoción de la Alcaldesa del municipio de Cerrillos, sin perjuicio de accederse a la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias a las que hace referencia el inciso 5° del artículo 60 de la Ley de Municipalidades, como se dirá en lo resolutivo.

Décimo quinto: Que en relación con la imputación que se hace consistir en que la Municipalidad de Cerrillos promovió en sus redes sociales contenidos que promovían una postura política en favor de la Opción Apruebo en el Plebiscito de 4 de septiembre de 2022, se encuentran agregados en autos Dictamen E244252N22 de la Contraloría Regional Metropolitana de 13 de julio de 2022, en que se ordena al municipio remitir el decreto alcaldicio que habría ordenado sumario administrativo para la investigación y sanción de los hechos referidos; Decreto Exento N°202/0999/2022 de 9 de agosto de 2022, por medio del cual la Alcaldesa de Cerrillos instruye una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la publicación en redes sociales de contenidos apoyando una determinada opción en el plebiscito; certificación de 7 de



diciembre de 2022, realizada por el Fiscal Instructor señor Aldo Ávalos Melita, que señala que el sumario se encuentra en etapa indagatoria y secreta.

Por su parte, el testigo de la requirente Hugo Moreno señala que no tiene claro si se usaron para esto las redes sociales, ya que en ese momento no tenían recursos para hacer esas publicaciones, agregando que la Municipalidad decidió hacer el trabajo político del apruebo para llevarlo a las bases.

En la diligencia de absolución de posiciones solicitada por la requerida, la Concejala Orfilia Castro señala que se publicaron en plataformas municipales contenidos con la opción política del apruebo en el plebiscito de salida, las que fueron bajadas una vez que se hizo la presentación ante este tribunal; la concejala Josefina Osorio menciona que tiene conocimiento de publicaciones en favor de una determinada opción política en redes sociales municipales en el plebiscito de salida del 4 de septiembre del 2022, y que fueron publicados videos a través de las redes sociales, tanto de la Alcaldesa como de las personas que intervinieron en dichas manifestaciones.

Décimo sexto: Que sobre este particular, no existe controversia en cuanto a que se publicó en redes sociales del municipio contenidos que promovían una determinada opción frente al plebiscito de 4 de septiembre de 2022, sin embargo, no se han aportado antecedentes al proceso que permitan sostener que el hecho denunciado sea imputable a la Alcaldesa Facuse, pues nada se ha dicho respecto de si fue ella quien dio la instrucción de realizar tales publicaciones o que haya definido o participado en la definición de los contenidos de las redes sociales del municipio. Por el contrario, se ha acreditado que la Alcaldesa instruyó sumario administrativo -que se encuentra en actual tramitación- para establecer las responsabilidades funcionarias que resulten de estos hechos, iniciativa que denota el ejercicio del control jerárquico que le compete sobre la actuación del personal de su dependencia, razones por las que se estima que no se configura la falta de probidad administrativa alegada.

Décimo séptimo: Que, como segundo cargo para configurar la causal de remoción de notable abandono de deberes se atribuye a la alcaldesa haber obstruido la labor fiscalizadora del Concejo Comunal. El reproche se sustenta en el hecho que más de un tercio de los oficios de fiscalización enviados por las Concejales requirentes durante el período comprendido entre julio de 2021 a junio de 2022, no habrían sido contestados por la Alcaldesa o habrían sido respondidos con demora, afectando de esta manera gravemente la labor de fiscalización del Concejo Municipal de Cerrillos.



Sobre este particular el artículo 79 letras d) y h) de la Ley N°18.695 establece las facultades del Concejo Municipal, entre ellas, las de fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días, y la de citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade la norma citada que la facultad de solicitar información corresponde a cualquier concejal y que deberá formalizarse por escrito al Concejo. En tanto, el artículo 87 del mismo cuerpo legal, enumera entre los derechos que la ley confiere a los Concejales de la Municipalidad, aquel de *“ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación”*, el cual debe ser ejercido sin entorpecer la gestión Municipal y la respuesta del Alcalde deberá ser entregada en el plazo máximo de quince días, salvo cuando se trate de casos calificados en que la respuesta podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

Décimo octavo: Que sobre esta imputación, la parte recurrente acompañó un informe elaborado por la propia requirente Josefina Oviedo, en que da cuenta que no habría tenido respuesta respecto de 43 oficios de fiscalización que habría enviado a la Alcaldesa, entre el 1° de julio de 2021 al 17 de noviembre de 2022, adjuntando copia de esos oficios. Además, rindió prueba testimonial consistente en la declaración prestada por la testigo Cecilia Ulloa Chacón, Secretaria de la Municipal de Cerrillos, quién indica que la concejala Orfilia Castro hizo, en el período que se consulta, hizo varias presentaciones pidiendo informes e insistiendo en que se le diera respuesta, eran peticiones verbales, que por lo general queda constancia en el acta respectiva y ante la falta de respuesta ella habría recurrido al portal de transparencia y realizado varias quejas en sesiones del Concejo Municipal.

Por su parte, la defensa de la parte requerida aportó prueba instrumental consistente en copias de 12 Decretos Alcaldicios y sus respectivos contratos de honorarios que, rolantes de fojas 176 a 231, dan cuenta de las contrataciones de asesores para apoyar a las acciones que los integrantes del Concejo Municipal realizan en el contexto de sus obligaciones y aquellas que determine el Director Administrador Municipal, las que fueron acompañadas para demostrar que se ha financiado con recursos municipales secretarías personales y asesores para los Concejales Municipales de Cerrillos; copia de Acta de Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerrillos, de 10 de marzo de 2022, cuyo único punto de la tabla fue “Lollapalooza e informe del Director de Obras



Municipales”; certificado Folio 001457 N°151/2021 de 24 de diciembre de 2021, conforme al cual se certifica que en la Décima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 23 de diciembre de 2021, se modificó el Reglamento de Concejo Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones propias de cada Concejal; Memorándum N°100/487/2021 de 17 de noviembre de 2021 con sus antecedentes por el cual la Alcaldesa requerida da respuesta a la solicitud de información formulada por la Concejala Josefina Osorio respecto a la situación funcionaria del ex director de DAEM; y certificado suscrito por el Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Cerrillos, fechado el mes de diciembre de 2022, en el cual certifica el estado de respuesta a solicitudes realizadas por las Concejales requirentes durante el periodo julio del año 2021 y junio del año 2022.

Asimismo, provocó prueba confesional en la que comparecen a absolver posiciones las requirentes Orfilia Castro y Josefina Osorio, quienes preguntadas sobre este cargo ratifican lo dicho en el reclamo materia de la litis, pero también reconocen la efectividad de contar con un asesor de gestión y una secretaria que son remunerados con fondos municipales para apoyar su gestión durante todos los días del mes. Declaran que tienen acceso al programa financiero, de contabilidad y presupuesto municipal estatal CAS CHILE y a la carpeta digital de Decretos Municipales, aunque la Concejala Orfilia Castro precisa que no todos los decretos estarían ingresados. La Concejala Josefina Osorio responde que le consta la existencia de una gran cantidad de solicitudes de información realizadas por concejales, personas públicas o privadas, naturales y/o jurídicas, que están atrasadas producto del no funcionamiento presencial durante la pandemia Covid-19; por el contrario, la concejala Orfilia Castro dice que no le consta ese hecho.

También se ha aportado por la requerida informe suscrito el mes de diciembre de 2022 por el Secretario Municipal (S) de Cerrillos certificando las respuestas que la Alcaldesa ha dado a las solicitudes de informaciones de las concejales requirentes, incorporadas en el cuaderno de documentos bajo el N°30; de Memorándum N°100/487/2021 de 17 de noviembre de 2021, de la Alcaldesa Lorena Facuse, con sus antecedentes que constan de 127 carillas, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por la Concejala Josefina Osorio Oviedo respecto al bache ubicado en las vías Miguel Pino Torres y el Mirador, y oficio ordinario 1000/059/2022 del Director Jurídico de la Municipalidad, don Jorge Salgado, dirigido al Alcalde Subrogante Felipe Barría Hamamé, en virtud del cual informa, a requerimiento de la Concejala Osorio, acerca de la situación funcionaria del jefe DAEM, ambos agregados en el cuaderno de documentos bajo el N°29.



Además, se agregó a los antecedentes el pronunciamiento de la Contraloría General de la República emitido en Dictamen E318371/2023, de 6 de marzo de 2023, que fue acompañado *Ad Effectum Videndi* por la requerida, que en este punto concluye que las Concejalas deben realizar los requerimientos a que alude el artículo 79, letra h), de la Ley N°18.695 a través del concejo municipal y no individualmente, a menos que se formulen de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 del mismo texto legal, así como previene a la Alcaldesa que, en lo sucesivo, adopte oportunamente las medidas pertinentes para atender los requerimientos de los Concejales de la comuna, pero no consigna la existencia de una vulneración al trabajo fiscalizador del Concejo Municipal de Cerrillos que sea reprochable a la requerida.

Décimo noveno: Que, al tenor de las pruebas singularizadas en el motivo anterior, en especial de los Decretos Alcaldicios y copias de contratos de honorarios agregados, y de la confesional prestada por las requirentes, consta que los Concejales de la comuna de Cerrillos cuentan con apoyo de un asesor de gestión y una Secretaria para desarrollar sus labores, entre ellas las requirentes; que tienen acceso tanto a una carpeta digital de decretos alcaldicios como al programa financiero y de contabilidad de la Municipalidad; y que gran cantidad de la información requerida al Municipio, no sólo por las recurrentes sino también por otras entidades y personas, se encontraban retrasadas con motivo de la pandemia Covid-19. Sin embargo, tales respuestas alcanzan aproximadamente a los dos tercios de las peticiones de información formuladas durante la gestión de la Alcaldesa que se cuestiona, y las respuestas dadas por la máxima autoridad comunal a las informaciones requeridas a través de oficios enviados individualmente por las Concejalas Castro y Osorio, se encuentran dentro de rangos aceptables en situaciones extraordinarias y dentro de estándares plausibles considerando el contexto del estado de alerta sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19 que afectaba el territorio de Chile, la especial situación que provocó en el país las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad y la vigencia del estado de excepción constitucional a partir de marzo del año 2020.

De esta manera resulta posible establecer que existió una tardanza en la entrega de parte de la información solicitada por las Concejales requirentes, la que se encuentra justificada por el entorpecimiento que acarreó a toda la actividad municipal la Pandemia de Covid 19. Sin embargo, la parte requirente no cumplió con demostrar los fundamentos de hecho sobre cuya base sustentó su alegación, no obstante pesar sobre ella la carga de hacerlo, lo que impide a estos sentenciadores inferir que efectivamente haya tenido lugar la obstrucción a la función fiscalizadora de los Concejales que se atribuye a la Alcaldesa, por



cuanto la prueba no resulta suficiente para darla por establecida, por lo que se rechazará la reclamación en esta parte.

Vigésimo: Que en relación con los tratos directos, contenidos en el cargo N°3, el tribunal fijó como hecho a probar los motivos y circunstancias que autorizaron las contrataciones por trato directo de los bienes, servicios y proveedores, así como la supervigilancia ejercida por la Alcaldesa a la Secretaría de Planificación (SECPLAN), por ende, el adecuado estudio del cargo imputado, que contiene distintas acusaciones, requiere un análisis por separado para efectos de determinar el valor de la prueba rendida en los autos para cada uno de los casos denunciados, de manera de determinar si en la especie la Alcaldesa ha infringido el deber de supervigilancia, incurriendo en la causal de remoción de notable abandono de deberes.

Vigésimo primero: Que se imputa a la Alcaldesa la contratación vía trato directo de la denominada “Concesión del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos”, con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, el primero a contar del 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022 y el segundo a partir del 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

Vigésimo segundo: Que en relación a la prueba rendida, en lo concerniente a la documental acompañada acerca del primer trato directo con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, a contar del 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, cabe consignar que la parte requirente ha allegado a fojas 1064 de autos copia de la propuesta pública del servicio denominado “Concesión Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1, Comuna de Cerrillos” con sus especificaciones técnicas.

La parte requerida, por su parte, ha aportado los siguientes documentos:

a) A fojas 240, copia de Decreto Alcaldicio N°202/000947/2021, de 25 de agosto de 2021, por el cual se llama a la propuesta pública denominada “Concesión de Servicio de Mantenimiento de Áreas verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos”, publicada ese mismo día través del Portal www.mercadopublico.cl; b) A fojas 242, copia de Decreto Alcaldicio N°202/001119/2021, de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró desierta la propuesta pública referida, 1D:812-53-LR21, debido a que las 2 ofertas presentadas resultan inadmisibles, incluida oferta de Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada; c) A fojas 247 y 270 e incorporado también en el cuaderno de documentos bajo el N°15, copia de Ordinario 1000/496/2021, de 18 de octubre de 2021, de Jorge Salgado Martínez, Director Jurídico de la Municipalidad de Cerrillos, a la Secretaria Comunal de



Planificación, Gladys Morales Andrade, emitiendo un pronunciamiento en cuanto que a su juicio, procedería excepcionalmente la contratación directa para el “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Sector 1, Cerrillos”, con la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, sustentado en artículo 10 letra L) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, una vez declarada desierta por inadmisibles las respectivas licitaciones; d) A fojas 249, copia de Acta Sexta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos, de 26 de octubre de 2021, que da cuenta en el punto 4 de la Tabla del Acuerdo N°053 adoptado por mayoría, con el rechazo de Concejala Tapia Gómez, en virtud del cual se aprobó contratación directa para esta concesión con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, a contar de 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, con las observaciones de las requirentes Concejalas Orfilia Castro y Josefina Osorio, quienes aprobaron el trato directo para no dejar a la comuna sin ese servicio, pero piden que se entreguen más antecedentes; e) A fojas 246 e incorporado también en el cuaderno de documentos bajo el N°15, copia de certificado N°121/2021, de 28 de octubre de 2021, emitido por Cecilia Ulloa Chacón, Secretaria Municipal, quien certifica que en la Sesión Sexta Extraordinaria del Concejo Municipal, de 26 de octubre de 2021, se aprobó por mayoría de los concejales, ante el rechazo de la Concejala Daniela Tapia, la contratación directa con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada para el “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos”, por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, a partir del 5 de noviembre de 2021 hasta el 4 de febrero de 2022; f) A fojas 244, copia de Decreto Alcaldicio N°202/001164/2021, de 2 de noviembre de 2021, en virtud del cual se autorizó la contratación directa para el “Servicio de mantenimiento de Áreas verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos”, con la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, a contar de 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

En cuanto a los antecedentes que se han acompañado respecto del segundo de los tratos directos con el proveedor Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, celebrado a contar del 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022, la parte requirente ha agregado prueba instrumental consistente en:

a) A fojas 1068, copia de Decreto Municipal N°202/000166/2022, de 7 de febrero de 2022, por el cual se rectifica el Decreto Alcaldicio N°202/150/2022; b) A fojas 1069, copia de propuesta pública del servicio denominado “Concesión del Servicio de mantenimiento de Áreas verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos” con



especificaciones técnicas; y c) A fojas 1100, copia de Decreto Alcaldicio N°202/001442/2021, de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se ha llamado a propuesta pública denominada “Concesión del Servicio de mantención de Áreas verdes, Parques y Jardines del Sector 1, en la comuna de Cerrillos”, publicada ese mismo día través del Portal www.mercadopublico.cl.

A su turno, la parte requerida ha incorporado los documentos que se detallan: a) A fojas 254 copia de Decreto Alcaldicio N°202/001442/2021 de 29 de diciembre de 2021, en que se llamó a Propuesta Pública “Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos”; b) A fojas 257, copia de Decreto Alcaldicio N°202/150/2022, de 4 de febrero de 2022, que declara desierta la Propuesta Pública de la “Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos”, por inexistencia de oferentes que cumplan con los requisitos para calificar como oferta válida, y a fojas 256 copia de Decreto Municipal N°202/000166/2022, de 7 de febrero de 2022, por el cual se rectifica el Decreto Alcaldicio N°202/150/2022; c) A fojas 258 copia de Acta Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos, de 4 de febrero de 2022, que contiene Acuerdo N°117 adoptado por mayoría, con el rechazo de Concejala Tapia Gómez, mediante el cual se aprobó contratación directa para la “Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos” con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, a contar de 5 de febrero de 2022 al 5 de mayo de 2022, con las observaciones de las requirentes Concejalas señoras Orfilia Castro y Josefina Osorio; d) A fojas 266 e incorporado en el cuaderno de documentos bajo el N°15, certificado N°017/2022 de 8 de febrero de 2022, extendido por Georgina Zamorano Jara, Secretaria Municipal Subrogante, quien deja constancia que se aprobó en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de 4 de febrero de 2022, por mayoría y con la asistencia de su totalidad de los integrantes, la contratación directa por concepto de urgencia de la Concesión de Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la comuna de Cerrillos”.

e) A fojas 267 y N°15 del cuaderno de documentos, copia de Decreto Alcaldicio N°202/000174/2022, de 9 de febrero de 2022, mediante el cual se califica la urgencia de la contratación directa y se autoriza ésta con el proveedor Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada por la suma total de \$233.400.000.-, IVA incluido, por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2022 al 5 de mayo de 2022, sancionando el acto



administrativo fundado en la causal contenida en el artículo 10 N°3 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Vigésimo tercero: Que, asimismo, en torno a los dos tratos directos con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada referidos en los motivos anteriores, las partes rindieron prueba testimonial por las testigos de la parte requirente Cecilia del Carmen Ulloa Chacón y María Paz Iribarra Vallejos, así como por el testigo de la requerida José Pérez Munita.

La testigo Cecilia Ulloa, Secretaria Municipal de Cerrillos, declara que en relación con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada es un contrato de mantención de áreas verdes que terminó a principios de 2021, respecto del cual se hizo una licitación pública y fracasó, porque una empresa que había quedado fuera de las bases reclamó respecto de la evaluación que se le había hecho dejando dentro de bases a Rafael de Pablos, por lo que se declaró inadmisibile la licitación; que la Alcaldesa empieza a proponerle al Concejo, que se van a extender por trato directo hasta marzo del próximo año, y la licitación no avanza hasta el día de hoy, y esto porque el Concejo no aprobó la presentación de la alcaldesa de trato directo con ninguna sociedad. Añade que los tratos directos fueron aprobados por el Concejo Municipal, no porque estuvieran de acuerdo con el trato directo en sí, sino porque había trabajadores de la sociedad que se quedarían sin trabajo si el Concejo lo rechazaba y que no recuerda que estos tratos directos con esta empresa fueron aprobados por la unanimidad del Concejo o con la excepción de una Concejala de apellido Leiva.

La testigo María Iribarra señala que, conoce que es un servicio de áreas verdes que si no tiene cobertura inmediata se seca; que como Administradora de Finanzas es parte del consejo evaluador y le corresponde revisar el estado financiero de las empresas que participan en las licitaciones. En el caso de la sociedad Rafael De Pablo faltaba el certificado SBIF, entonces se declaró desierta la licitación, pero se hace un trato directo con la misma empresa; que el año pasado por las áreas verdes se efectuaron 2 tratos directos con esta sociedad y este año tienen 2 nuevas con el mismo proveedor; que esto perjudica a la Municipalidad porque el presupuesto es el mismo y el proveedor cobra sobreprecio y los contratos directos son por 3 meses, mientras se llama a licitación; que es por un poco de desidia porque la ley establece que los llamados a licitaciones de deben realizarse con anticipación.

El testigo José Pérez Munita dice que, corresponde a un trato directo, ya que se han caído diversas licitaciones respecto a este servicio, una porque no se presentaron



oferentes debido a la fluctuación de precios en el mercado respecto de los insumos y materiales que se utilizan para este tipo de servicios, otra porque el informe de evaluación de la Comisión Evaluadora había un error consistente en el año de un vehículo con el que trabajaría la empresa; que el informe fue propuesto por el Alcalde al Concejo, y éste rechaza la licitación, por lo que se declarada inadmisibles o desiertas y la Dirección Jurídica emite el informe en derecho para proceder al trato directo.

También se ha rendido prueba confesional por las Concejales requirentes Orfilia del Carmen Castro Tobar y Josefina del Carmen Osorio Oviedo, quienes, en relación con los contratos directos con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada en análisis, contestan que efectivamente los aprobaron por el bien común de los vecinos de la comuna.

Explica la absolvente Orfilia Castro que dio su aprobación dado que no puede permitir que se sequen las áreas verdes de la comuna y porque esa sociedad posee a su cargo la mitad de las áreas verdes de la comuna, a propósito de que el trato directo se hizo en reiteradas ocasiones con esta empresa, hubo tiempo suficiente para realizar el llamado a licitación y poder realizarlo de la forma regular, pero no recuerda si fueron 3 ó 4, porque era la misma empresa que se había ganado la licitación y tenía contratación hasta el año 2020, y como ya estaban los trabajadores y tenían todo el servicio a disposición, se contrataba esta misma empresa dado que era más fácil el proceso. Indica que le consta que los llamados anteriores fueron desiertos, pero no le consta que estén en proceso porque eso no se nos informa a nosotros; solo tienen conocimiento cuando llega a Concejo para aprobar y/o rechazar la propuesta. Refiere la absolvente Josefina Osorio Oviedo que hubo un oferente que fue Rafael De Pablo, pero se podría haber llevado a licitación, pero en vista de que había un oferente, se procede al trato directo, aunque no recuerda si fue por un decreto de emergencia porque las áreas verdes iban a quedar sin ningún tipo de mantención ni cuidado, y anteriormente ya había pasado esa situación.

Las declaraciones de los testigos de ambas partes, se advierte que están contestes sobre el hecho esencial, esto es, la existencia de los 2 contratos directos que se suscribieron entre la Municipalidad de Cerrillos y el prestador Sociedad Rafael de Pablo y Cía. Limitada, como de las circunstancias de haberse realizado licitaciones públicas y que luego fueron declaradas desiertas, incluso la testigo Cecilia Ulloa, Secretaria de la Municipalidad de Cerrillos, reconoce que esos tratos directos fueron aprobados por el Concejo Municipal. El valor de las declaraciones de los testigos deriva de la posición que estos cumplían, o que cumplen en algunos casos, dentro de la organización Municipal, espacios en donde tomaron conocimiento de los hechos descritos.



A su vez, las requirentes en la audiencia de prueba confesional ratifican sustancialmente los dichos de los testigos, según se ha expuesto en el considerando precedente.

Vigésimo cuarto: Que, examinadas las probanzas presentadas por las partes, es posible tener por establecido los siguientes hechos:

a) Ambas contrataciones por trato directo con la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada para la “Concesión del Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos” en comento, devinieron la primera del hecho de haberse declarado desierta por inadmisibilidad la respectiva licitación pública y la segunda por haberse tenido por calificada la urgencia de la contratación para asegurar la continuidad del servicio de mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines de la comuna.

b) Las dos contrataciones vía trato directo con la referida Sociedad se encuentran debidamente autorizadas y justificadas por resolución fundada, el primero de ellos por la suma mensual de \$77.800.000.-, IVA incluido, a contar de 5 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022; y el segundo por la suma total de \$233.400.000.-, IVA incluido, por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2022 al 5 de mayo de 2022, según consta en actos administrativos consistentes en los Decretos Alcaldicios de la Municipalidad de Cerrillos N°202/001164/2021, de 2 de noviembre de 2021, y N°202/000174/2022, de 9 de febrero de 2022, en virtud de los cuales se autorizaron respectivamente los tratos directos por la causal contemplada en el artículo 10 N°7, letra L), y por la causal contenida en artículo 10 N°3, ambas del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

c) Que las contrataciones bajo modalidad de trato de directo fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal de Cerrillos, incluidas las Concejales requirentes Orfilia Castro Tobar y Josefina Osorio Oviedo, tanto en la Sexta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 26 de octubre de 2021, en que se aprueba Acuerdo N°053 para la contratación directa con la Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, por el periodo comprendido entre el 5 de noviembre al 4 de febrero de 2022; como en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, de 4 de febrero de 2022, en la cual se adoptó Acuerdo N°117 por mayoría, aprobando la contratación directa del mismo prestador, debido a la urgencia de la Concesión de ese Servicio, a contar del 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

d) Que, sobre el precio pagado a la sociedad prestadora por los servicios objeto del requerimiento, según se aprecia de la prueba rendida en la causa, no resultan acreditados



los excesivos costos imputados a la máxima autoridad comunal, teniendo en especial consideración que ellos fueron aprobados debidamente por el Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos y particularmente por las requirentes en el ejercicio de su cargo de Concejalas de la Municipalidad de Cerrillos.

Vigésimo quinto: Que, conforme a los hechos que se dan por asentados, es dable concluir que no ha existido por parte de la requerida un incumplimiento reiterado de su deber de supervigilancia por autorizar en las dos oportunidades que se denuncian la contratación directa para el “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Parques y Jardines del Sector 1 en la Comuna de Cerrillos” con la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, así como tampoco se aprecia la dilación excesiva en la tramitación de las licitaciones fracasadas y que, además, han existido en ambos casos tanto el acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de Cerrillos, con la concurrencia de los votos favorables de las Concejalas requirentes, en que se autorizan tales contratos, como los decretos Alcaldicios previos que así lo determinan, exponiendo las causales de declararse desierta la licitación pública y de urgencia que los justifican, por lo que esta imputación deberá ser desestimada.

Vigésimo sexto: Que, en lo relativo a los contratos directos celebrados con María Isabel Herman Ossandón, orden de compra 812-24-SE21, por la suma de \$45.000.000.- IVA incluido, y con María Angélica Carvajal Guerra, orden de compra 812-74-SE21, por la suma de \$12.187.861.- IVA incluido, se ha rendido prueba documental y confesional.

En el caso del trato directo con María Angélica Carvajal Guerra para el servicio de ejecución de la parte constructiva del programa “Habitabilidad 2019, se advierte que la tramitación y justificación de esta contratación tienen lugar durante la administración comunal anterior, esto es, del ex Alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, según se concluye de la profusa prueba instrumental aportadas en autos por las partes en especial de:

a) A fojas 411, copia de Especificaciones Técnicas del proyecto “Habitabilidad 2019” en relación con las viviendas beneficiadas con el programa, datada en el mes de mayo de 2021, documento que también fue allegado por la requerida en el cuaderno de documentos bajo el N°17; b) A fojas 998 y siguientes, cotizaciones números 1253, 1254, 1255 y 1256, todas emitidas por María Carvajal Guerra a la Municipalidad de Cerrillos con fecha 3 de junio de 2021, relativas a trabajos de ejecución por modificaciones generales e instalaciones domiciliarias y tabaquería; c) A fojas 233 y 1003, copia de Ordinario N°1000/240/2021, de 10 de junio de 2021, enviado por Mauricio Muñoz Gutiérrez, Director Jurídico de la Municipalidad, a Aldo Henríquez Molina, Director de Desarrollo Comunitario



Municipal, informando sobre la pertinencia de una contratación directa para la ejecución del Programa "Habitabilidad 2019", citando como antecedente el Decreto Exento 202/1265/2019, debido a un retraso efectivo en la etapa de licitación, pues se declaró desierta en dos oportunidades, y además ya se procesó una contratación, por lo que concluye que procede el contrato directo por la causal del artículo 10 N°7, letra i) del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo previamente fundamental la indispensabilidad del servicio para el Municipio conforme al artículo 4 letra g) Ley 18.695; d) A fojas 1005 e incorporado también en el cuaderno de documentos bajo el N°17, copia de Ordinario N°500/363/2021, de 16 de junio de 2021, de la Dirección Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, enviado al Director SECPLAN, mediante el cual se solicitó la contratación directa para ejecución constructiva del programa "Habitabilidad 2019", Convenio D.E 202/1265/2019, teniendo en consideración el pronunciamiento de la de la Dirección Jurídica; e) Copia de Solicitud de Pedido N°502/339/2021, de 16 de junio de 2021, del Departamento de Abastecimiento, convenio de transferencia de recursos Programa de Habitabilidad 2019, por la suma de \$12.190.000.-, agregado en el cuaderno de documentos bajo el N°17; f) A fojas 994 y agregado en el cuaderno de documentos bajo el N°17, copia de Solicitud de Factibilidad Presupuestaria N°0089 de la Secretaría Comunal de Planificación de Cerrillos, de 6 de julio de 2021, emitida a nombre de María Angélica Carvajal Guerra por el programa "HABITABILIDAD D.E. 202/1265/2019", por un monto total de \$12.187.861.-, IVA incluido; g) A fojas 1000 e incorporado en el cuaderno de documentos bajo el N°17, Resolución N°400-CD/078/2021, de 15 de julio de 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, por la cual se contrata a María Angélica Carvajal Guerra, por un monto total de \$12.187.861.- para Mejoramientos domiciliarios "Programa Habitabilidad" Memorándum N°600/0593/2021; h) A fojas 409 y agregado en el cuaderno de documentos bajo el N°17, copia de orden de compra N°812-74-SE21 Programa Acción Social de Habitabilidad S/P 502/339/2021, fecha de envío 19 de julio de 2021, por la suma total \$12.187.861.-

Vigésimo séptimo: Que de igual modo, en torno al proceso de contratación directa con María Isabel Herman Ossandón para el "Servicio de mantención y reparación de vehículos livianos y pesados de la Municipalidad de Cerrillos", es posible constatar que su tramitación, justificación y aprobación ocurrieron durante el período del ex Alcalde Arturo Aguirre Gacitúa. Así ha quedado demostrado con la prueba documental agregada en autos consistente en: a) A fojas 698, copia de orden de compra 812-24-SE21, por la suma de \$45.000.000.- IVA incluido, por la cual la Municipalidad autoriza el pago de ese servicio de



mantención y reparación de vehículos livianos y pesados por 3 meses, la cual fue emitida con fecha 3 de febrero de 2021, indicándose que “cuenta con factibilidad presupuestaria” y que la “licitación pública previa sin ofertas o con ofertas inadmisibles”; b) A fojas 697, copia de Decreto Alcaldicio N°202/000010/2021, de 7 de enero de 2021, que declara desierta la propuesta pública denominada “Servicio de mantención y reparación de vehículos livianos y pesados de la Municipalidad de Cerrillos” ID:812.51.LR20, firmado por la Secretaria Municipal Cecilia Ulloa y por el Alcalde de esa época Arturo Aguirre Gacitúa; c) A fojas 705, Memorándum 4007/0003/2021, de 7 de enero de 2021, enviado por la Jefa Departamento de Servicios Generales de Cerrillos al Alcalde Arturo Aguirre Gacitúa, mediante el cual solicitó que mientras se lleva a cabo una nueva licitación se realice una contratación directa por 3 meses, a contar del 9 de enero de 2021 hasta el 9 de abril de 2021, en razón a que el servicio es indispensable para la Municipalidad; d) A fojas 706 comprobante de obligación N°108 del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Municipalidad, de 29 de enero de 2021; e) A fojas 707 y 709, Providencia N°100/000248, de 1 de febrero de 2021 y solicitud de pedido documento N°407/0007/2021 del Departamento de Abastecimiento de la Municipalidad, de 2 de febrero de 2021, para la contratación por 3 meses de servicios de mantención y reparación de vehículos livianos y pesados municipales; f) A fojas 708, Resolución N°400-CD/001/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, de 3 de febrero de 2021, que ordena la contratación con doña María Isabel Herman Ossandón, por \$45.000.000, IVA incluido.

A su vez, se aprecia en la prueba confesional prestada por las concejales requirentes que ambas declaran sobre la efectividad de haber aprobado con su voto en el Concejo Municipal cada uno de esos tratos directos de que trata su requerimiento, arguyendo el bien común de la comunidad.

A ello debe sumarse que la restante prueba provocada en la causa, en particular, aquella consistente en la Resolución N°400-CD/078/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, de 15 de julio de 2021, por la cual se resuelve contratar vía trato directo a doña María Angélica Carvajal Guerra, no desvirtúa lo que se decidirá en lo resolutivo de esta sentencia, máxime si se considera que en ese mismo acto administrativo se alude como antecedentes la solicitud de pedido N°502/339/2021 de fecha 16 de junio de 2021, el Ordinario N°500/363/2021 de 16 de junio de 2021 enviado por la Directora de Dideco y el memorándum N°600/0593/2021 de la Dirección de la SECPLAN.

Vigésimo octavo: Que los hechos acreditados respecto de las contrataciones con María Isabel Herman Ossandón y María Angélica Carvajal Guerra, permiten entonces



concluir que han ocurrido en el transcurso del período en ejercicio del cargo del ex Alcalde Arturo Aguirre Gacitúa, y no durante el mandato de la Alcaldesa Lorena Facuse Rojas, quién ocupa su posición en el Municipio por el período iniciado el 28 de junio de 2021, por lo que cabe desechar el requerimiento acerca de estos dos contratos directos, por cuanto no resultan imputables a la responsabilidad de la requerida.

Vigésimo noveno: Que, en lo referido a la contratación vía trato directo con Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., para el “Traslado, Desarme e Inhabilitación de Viviendas Campamento Ferrocarril Norte”, el requerimiento sustenta su denuncia en los mismos fundamentos que para el caso analizado en los motivos anteriores, es decir, la ilegalidad del convenio estribaría en la inobservancia de la normativa que rige para la adjudicación de tratos directos, lo que se traduce en el incumplimiento del deber de supervigilancia por parte de la Alcaldesa.

Trigésimo: Que sobre la prueba aportada en autos, la parte requirente apoya su requerimiento en la siguiente prueba:

A) Instrumental

1.- A fojas 987 de autos, copia de Resolución Exenta N°1305, de 20 de octubre de 2021, de la SEREMI de la Región Metropolitana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios “Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte”, por la suma de \$52.000.000.-;

2.- A fojas 986 de autos, certificado N°108, de 9 de octubre de 2021, extendido por Cecilia Ulloa Chacón, Secretaria Municipal, quien certifica que en la Décima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 8 de octubre de 2021, se aprobó por unanimidad la suscripción del convenio de transferencia de recursos con Secretaria Regional Metropolitana de Vivienda y Urbanismo Programa Asentamientos Precarios “Acciones y obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte, por la suma de \$52.000.000.-;

3.- A fojas 982 de autos, copia Decreto Alcaldicio N°202/001234/2021 de la Municipalidad de Cerrillos, de 15 de noviembre de 2021, por el cual se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios “Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte”, de 14 de octubre de 2021, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad, por un monto de \$52.000.000.-;

4.- A fojas 976 de autos, copia de Decreto Alcaldicio N°202/000330/2022 de la Municipalidad de Cerrillos, de 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó el contrato directo “Traslado Desarme e Inhabilitación de Viviendas Campamento Ferrocarril Norte”, suscrito el 1 de marzo de 2022 entre la Municipalidad y la empresa Constructora e



Inmobiliaria Asigmu S.A, por la suma de \$52.000.000, IVA incluido, indicando los antecedentes que se tuvieron a la vista para tales efectos y que el gasto que irroga la ejecución del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 114.05.59 "Asentamiento Precario Ferrocarril".

B) Testimonial

1.- Declaración de la testigo María Paz Iribarra Vallejos, quien señala que durante la pandemia el SERVIU le transfirió montos a la Municipalidad de Cerrillos para que erradicaran campamentos, lo que tenía que licitarse porque Chile Transparente y Mercado Público obligan a licitar los servicios, entonces se había esperado 8 meses hasta cuando había que rendir al Ministerio, después, se optó por el trato directo.

2.- Declaración de la testigo Cecilia del Carmen Ulloa Chacón, quien indica que con la Constructora e Inmobiliaria ASIGMU S.A. efectivamente hay un trato directo, no recuerda el motivo del trato directo, no hubo una licitación pública, y lo calificaron de urgente, que lo deben haber discutido en el Concejo Municipal y lo deben haber aprobado porque se trataba de erradicar a unas personas de un campamento, que en este caso no es como el de la sociedad Rafael de Pablo, aquí se presentó como que es urgente y había que sacar a esa gente del lugar.

En tanto que la parte requerida para sustentar su defensa produjo la siguiente prueba:

A) Instrumental agregada en el cuaderno de documentos bajo el N°16

1.- Copia de certificado N°108, de 9 de octubre de 2021, extendido por la Secretaria Municipal Cecilia Ulloa Chacón; 2.- Copia de Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios "Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte", de 14 de octubre de 2021, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad, por un monto de \$52.000.000.-; 3.- Copia de Resolución Exenta N°1305, de 20 de octubre de 2021, de la SEREMI de la Región Metropolitana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; 4.- Copia Decreto Alcaldicio N°202/001234/2021 de la Municipalidad de Cerrillos, de 15 de noviembre de 2021, por el cual se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios "Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte"; 5.- Copia de Ordinario 1000/617/2021, de 13 de diciembre de 2021, de Director Jurídico de la Municipalidad, a la Directora Desarrollo Comunitario, informando que, a su juicio, procedería la contratación directa respecto del Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios "Acciones y Obras de Cierre Campamento



Ferrocarril Norte, sustentada en alguna causal del artículo 10, del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 6.- Copia de misiva del prestador Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A. a la Municipalidad de Cerrillos, de 22 de diciembre de 2021, remitiendo presupuesto para la ejecución de las partidas necesarias para la erradicación del Campamento Ferrocarril Norte; 7.- Copia de Memorándum 500/125/2022, de 26 de enero de 2022, de Aldo Henríquez Molina, Director(S) Desarrollo Comunitario, a Carlos Barría Hamamé, Administrador Municipal, solicitando evaluar la factibilidad de formalizar la contratación directa para la ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios "Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte; 8.- Copia de Programa Erradicación Campamento Ferrocarril Norte, de enero de 2022, en donde se indica como fecha de finalización el día 31 de marzo de 2022; 9.- Copia de Ordinario 1000/086/2022, de 7 de febrero de 2022, de Tamara Gómez Tabilo, Directora Jurídico(S) de la Municipalidad, a Karina Estay López, Directora Desarrollo Comunitario, mediante el cual emite un pronunciamiento sobre la modalidad más idónea para poder en breve tiempo dar aplicación y cumplimiento del Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios "Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte, indicando la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra f), del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 10.- Copia de Memorándum N°500/153/2022, de 8 de febrero de 2022, de Karina Estay López, Directora Desarrollo Comunitario, a Carlos Rojas Catalán, Director(S) Departamento de Administración y Finanzas, solicitando evaluar la factibilidad de la contratación directa del proveedor Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., en base a la urgente necesidad de concretar la ejecución de obras de traslado desarme e inhabilitación de viviendas campamento Ferrocarril Norte, según Decreto Exento N°202/001234/2021; 11.- Resolución N°400-CD/005/2022, de 10 de febrero de 2022, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, en virtud de la cual se resuelve contratar a Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A, por un monto de \$52.000.000.-, IVA incluido, para la ejecución de obras de traslado desarme e inhabilitación de viviendas campamento ferrocarril norte; 12.- Copia de contrato "Traslado Desarme e Inhabilitación de Viviendas Campamento Ferrocarril Norte, de 1 de marzo de 2022, suscrito entre la Municipalidad y la empresa Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., por un valor de \$52.000.000.-; 13.- Copia de Decreto Alcaldicio N°202/000330/2022 de la Municipalidad de Cerrillos, de 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó el contrato directo "Traslado Desarme e Inhabilitación de Viviendas Campamento Ferrocarril Norte" con la empresa Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A. por la suma de \$52.000.000.-.



B) Testimonial

Declaración del testigo José Perez Munita, quien dice que es un trato directo, que existe un informe en derecho de asesoría jurídica en este caso, que en la resolución no aparece que haya pasado por la aprobación del concejo y que esto tendría que haber sido un decreto alcaldicio; que existe un decreto del año 2014 en el que el alcalde de ese entonces delega la facultad en el Director de Finanzas para que él haga ese tipo de resoluciones, por lo tanto, es una falta directiva al no informarlo a la alcaldesa para que lo ponga en tabla en el Concejo.

C) Confesional

Absolución de posiciones prestada por la concejala requirente Orfilia Castro Tobar, quien dice que es efectivo que aprobó con su voto en Concejo Municipal cada uno de esos tratos directos, que conoce la Contratación Directa de ASIGMU porque es uno de los tratos directos que se hicieron en Concejo Municipal, son unos fondos que entrega el Ministerio de la Vivienda para poder desocupar una toma que está justo a un costado del Ferrocarril donde se va a construir el MeliTren.

Absolución de posiciones prestada por la concejala requirente Josefina Osorio Oviedo, quien reconoce que es efectivo que conoce los procedimientos de los tratos directos que se mencionan en esta causa y que los aprobó por el bien común de las personas de la comunidad, añade que conocía el contexto de la Contratación Directa de ASIGMU, pero no recuerda los detalles, así como le consta la existencia de Tomas de Terrenos Municipales en la comuna de Cerrillos.

Trigésimo primero: Que en particular, acerca del trato directo en referencia es menester tener en cuenta especialmente que, conforme se indica en Decreto Alcaldicio N°202/001234/2021, de 15 de noviembre de 2021, este Convenio de transferencia de recursos fue autorizado por Resolución Exenta N°1305, de 20 de octubre de 2021 de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda, y por el acuerdo adoptado en la Décima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, realizada el 8 de octubre de 2021, y su objeto exclusivo son las acciones y obras de cierre del campamento Ferrocarril Norte de Cerrillos.

Por su parte, mediante Ordinario 1000/617/2021, de 13 de diciembre de 2021, el Director Jurídico de la Municipalidad Mauricio Muñoz Gutiérrez, informa a la Directora de Desarrollo Comunitario sobre la procedencia de la contratación directa del servicio constructivo del "Programa de Habitabilidad", sustentado en alguna causal del artículo 10, del Decreto N°250, del Ministerio de Vivienda. Se observa también en el Decreto Alcaldicio



N°202/000330/2022, de 22 de marzo de 2022, incorporado en la causa por ambas partes, la contratación directa de Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A. para la ejecución de obras del Convenio de Transferencia de Recursos Programa Asentamientos Precarios “Acciones y Obras de Cierre Campamento Ferrocarril Norte, fue aprobada en base a los siguientes antecedentes: Resolución de contratación N°400-CD/005/2022, de la Dirección de Administración y Finanzas, Ordinario N°401/072/2022 de la Jefa de Departamento de Abastecimiento; Ordinario N°500/146/2022 de la Dirección de Desarrollo Comunitarios; Orden de Compra N°324-19-SE22, y Decreto Exento N°202/1234/2021.

Trigésimo segundo: Que de las probanzas analizadas, es posible apreciar que los Concejales de Cerrillos concurrieron con el voto a aprobar dicho convenio por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 8 de octubre de 2021, incluido el acuerdo de las Concejales requirentes, las mismas que reconocen en la audiencia confesional haber aprobado los tratos directos que se mencionan en la presente causa, razón por la cual se rechazará este cargo formulado en el requerimiento.

Trigésimo tercero: Que, enseguida se analizará los tratos directos con las empresas Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, orden de Compra 812-89-SE21; Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., orden de compra 812-90-SE21; y Claro Chile S.A., orden de compra 812-116-SE21.

Trigésimo cuarto: Que respecto del trato directo con el prestador Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, de acuerdo con lo indicado por el Decreto Alcaldicio de Emergencia N°202/000876/2021, de 6 de agosto de 2021, acompañado por las requirentes a fojas 435 y por la requerida en el cuaderno de documentos bajo el N°18, se autorizó la contratación directa del “Estudio Geotécnico Talud Los Presidentes de Chile” con la Sociedad Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, por la causal contenida en el artículo 10 N°3 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sirviendo este acto administrativo como resolución fundada para tener por calificada la urgencia de esa contratación. Mediante Decreto N°202/000961/2021, de 1 de septiembre de 2021, acompañado por las requirentes a fojas 478 y por la requerida agregado en el cuaderno de documentos bajo el N°18, se aprobó el contrato directo con Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, por la suma total de \$6.308.416.-, teniendo como antecedentes el Decreto Exento N°202/000876/2021, la Providencia N°100/1487/2021 de 03 de agosto de 2021, el Ordinario 1000/329/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Ordinario N°600/678/2021 de la SECPLAN, solicitud de factibilidad presupuestaria N°0014.



Según consta en Ordinario N°400/414/2021, de 2 de agosto del 2021, la Directora Administración y Finanzas Municipal informó a la Directora de la SECPLAN que debía tramitarse como Decreto de Emergencia la contratación del Estudio Geotécnico para Talud Los Presidentes, tal como lo indica el Director Jurídico Municipal en su Ordinario N°1000/329/2021.

Trigésimo quinto: Que, en el mismo sentido que el contrato anterior, resulta la prueba aportada por las partes, acerca de la contratación mediante trato directo para la Reposición de Pavimento Pasaje Vista Linda con la empresa Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., conformen dan cuenta los Decretos Municipales N°202/000877/2021 y N°202/000962/2021, rolantes a fojas 625 y 648 de autos e incorporados también en el cuaderno de documento bajo el N°19, el primero de 6 de agosto de 2021, mediante el cual se autoriza el servicio de “Reposición de Pavimento Pasaje Vista Linda” con la empresa en referencia, considerándose a este acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada urgencia de la contratación, por la causal contemplada en el artículo 10 N°3 del citado cuerpo normativo, mientras que por el segundo de los decretos de 1 de septiembre de 2021 se tuvo por aprobado este trato directo.

De la lectura de los documentos allegados por la parte requerida, agregados en el cuaderno de documento bajo el N°19, consistentes en orden de compra N°812-90-SE21, contrato de fecha 12 de agosto de 2021; copia de comprobante de obligación N°936, de 2 de agosto de 2021, del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Cerrillos; solicitudes de factibilidad presupuestaria N°00105, Ordinario 400/420/2021 de 3 de agosto de 2021, Providencia N°100/1496 de 4 de agosto de 2021, Memorándum N°600/0681/2021 de 4 de agosto de 2021, Ordinario N°1000/329/2021 de 26 de julio de 2021, Memorándum N°600/621/2021 de 21 de julio de 2021, solicitud de pedido documento N°600/037/2021 de 30 de julio de 2021, y Memorándum N°600/0673/2021 de 2 de agosto de 2021, evidencian el motivo y circunstancias que justificarían, a la luz de la normativa vigente que regula este tipo de procedimientos, la contratación directa de Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L. para la ejecución del servicio de “Reposición de Pavimento Pasaje Vista Linda”.

Trigésimo sexto: Que igualmente, constaría en el proceso prueba instrumental allegada tanto por las requirentes como por la requerida, en que se aprecia que el Concejo Municipal de Cerrillos concurrió autorizando la contratación directa para el “Servicio internet móvil para la Educación” con Claro Chile S.A., en particular, fojas 236 y 659, el certificado N°123/2021 emitido el 28 de octubre de 2021 por la Secretaría Municipal Cecilia



Ulloa, en que deja constancia que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de 28 de octubre de 2021, se aprobó por mayoría ese trato directo por la suma de \$52.002.088.-.

Lo anterior coincide también con los dichos de las requirentes, la Concejala Orfilia Castro Tobar señala que aprobó el trato directo en el concejo, dado que, por las razones obvias de pandemia y postpandemia *“no podíamos dejar a los niños sin internet y sin educación, por lo que, independientemente de que yo no estuviera de acuerdo con la contratación me parecía una obligación moral el que los niños pudieran acceder al servicio de Internet”*; en el mismo sentido responde la Concejala Josefina Osorio Oviedo.

Que, como aparece del Decreto Alcaldicio N°202/001165/2021, de 3 de noviembre de 2021, incorporado por las partes a fojas 660 y en el cuaderno de documentos bajo el N°20, la contratación directa para la “Adquisición de Sim Card Internet Móvil Educación Cerrillos” con Claro Chile S.A., fue aprobada por Decreto Exento N°202/500/2021, de conformidad al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2021, por la causal prevista en el artículo 10 N°7 letra g) del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del mismo modo, se adjuntan en la causa un dossier de antecedentes incorporados en el cuaderno de documentos bajo el N°20, conformado por la orden de Compra N°812-116- SE21, de 3 de noviembre de 2021, copia de comprobante de obligación N°576 de 30 de septiembre de 2021, solicitud de factibilidad presupuestaria N°0115 de 9 de septiembre de 2021, y copia de Ordinario N°1000/403/2021 de 25 de agosto de 2021 enviado por el Director Jurídico de la Municipalidad al Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal, los que unidos a las probanzas singularizadas en los párrafos anteriores, resultan suficientes para establecer la procedencia de ese trato directo con Claro Chile S.A.

En especial cabe consignar lo señalado por Jorge Salgado Martínez, Director Jurídico de la Municipalidad de Cerrillos, en Ordinario N°1000/403/2021, de 25 de agosto de 2021, dirigido al Jefe de Departamento de Educación, respecto de la pertinencia de la modalidad de trato directo con Claro S.A. para la compra de “Sim Card Internet Móvil”, atendido la calificación reposición y/o complemento dispuesto en el Reglamento de la Ley N°19.886, artículo 10 N°7 letra g), en cuanto es *“un mecanismo excepcional de compra que implica la contratación de un sólo proveedor previa resolución fundada o decreto alcaldicio”*.

Los hechos constatados en la documental examinada en este acápite, son corroborados por las declaraciones de los testigos de la parte requirente, particularmente por los dichos de Cecilia Ulloa Chacón, quien siendo Secretaria Municipal tenía



conocimiento que eran unas compras de tarjetas para conectar a Internet las tabletas que le habían comprado a los niños que estaban en clases virtuales en esa época, que ellas se compraron a través de una licitación pública, pero se dieron cuenta que no tenían conexión cuando los niños tenían que entrar a clases, por lo que tuvieron que recurrir de urgencia a Claro, agregando que esta compra de tabletas también fue aprobada por el Concejo Municipal.

Trigésimo séptimo: Que, con lo antes desarrollado, es posible estimar que las probanzas presentadas en autos desvirtúan las alegaciones de las requirentes acerca de eventuales ilegalidades en los tratos directos con la empresas Ingeom Ingeniería y Estudios Geotécnicos SpA, Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., y Claro Chile S.A., por cuanto se puede apreciar que estos contratos se encuentran justificados por razones de urgencia y porque fueron aprobados por el Concejo Municipal de Cerrillos, según lo han reconocido las requirentes Orfilia Castro y Josefina Osorio en su absolución de posiciones, por lo que se será desestimada esta imputación.

Trigésimo octavo: Que, en cuanto a las contrataciones a través de la modalidad de trato directo con Fundación Soluciones Educativas Solo Dos y con Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento, se acusa a la Alcaldesa la inobservancia a su deber de supervigilancia sobre la Secretaría Comunal de Planificación, basado en haber omitido tanto el proceso de licitación pública como la obligación de convocar al Concejo Municipal para calificar la urgencia en dichos tratos.

Trigésimo noveno: Que ambas partes incorporan en autos la misma prueba instrumental en lo que atañe a la Fundación Soluciones Educativas Solo Dos, consistente en orden de compra N°812-139-SE21, de 10 de noviembre de 2021, que consigna la contratación con titulares de derecho de propiedad intelectual para la formación y capacitación ATE de personas para la Escuela Pedro Aguirre Cerda, por \$10.000.000.-; certificado N°295.793 del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de 1 de octubre de 2018, en el cual se indica que esa Fundación es la propietaria de la obra literaria titulada "Asesoría Integral en gestión, planificación y evaluación curricular efectiva, progresión didáctica: antes y después del aprendizaje"; solicitud de factibilidad presupuestaria N°00111, de 19 de agosto de 2021, en que se solicita 5 meses de capacitación ATE para la Escuela Pedro Aguirre Cerda, por la suma de \$10.000.000.-; Ordinario N°053, de 30 de septiembre de 2021, enviado por Evelyn Sepúlveda Cerda, Directora de la Escuela Pedro Aguirre Cerda de Cerrillos, a Gladys Morales Andrade, Directora de la Secretaría Comunal de



Planificación de Cerrillos, en que explica los fundamentos técnicos de la contratación de la Asistencia Técnica Educativa (ATE); comprobante N°502 del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Cerrillos del pago de \$10.000.000.- efectuado a esta Fundación; Ordinario N°1000/0435/2021 del Director Jurídico de Municipal de Cerrillos Jorge Salgado a la Directora de la SECPLAN, de 10 de septiembre de 2021, emitiendo informe favorable acerca de la posibilidad de trato directo para un ATE mediante servicios especializados certificados mediante propiedad intelectual, enmarcado en el artículo 10, numeral 7, letra e) del Decreto N°250, de 2004. del Ministerio de Hacienda; y Resolución N°400-CD/107/2021, de 4 de octubre de 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, mediante la cual se contrató este trato directo.

Cuadragésimo: Que, en orden de acreditar sus dichos sobre el contrato directo con Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento, las partes sustentan sus alegaciones acompañando los mismos antecedentes referidos a orden de compra N°812-3-SE22, de 04 de enero de 2022, por capacitación de equipos directivos mediante Software de Mapeo Cognitivo, por un monto de \$10.000.000; certificado N°2021-A-7650, emitido por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, de 25 de agosto de 2021, que indica que Leonardo Patricio Lavanderos Gallardo, es el propietario en conjunto con el Centro de Estudios en Teoría Relacional y Sistemas de Conocimiento (Corporación Syntesis) de la obra literaria “Cibernética relacional, viabilidad ecológica del vivir bien, introducción a las técnicas del mapeo cognitivo”; solicitud de factibilidad presupuestaria N°0128, de 15 de octubre de 2021, por la suma de \$10.000.000.- para pagar capacitación y transferencia tecnológica a equipos directivos en práctica de diseños e implementación de estrategias decisionales mediante métodos y tecnología cibernética organizacional, software de mapeo cognitivo por 3 sesiones para 25 personas; comprobante N°602 del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Municipalidad, de 19 de octubre de 2021, que da cuenta del pago de \$10.000.000.- a Corporación Syntesis por cursos de capacitación y perfeccionamiento FAEP 2019; Resolución N°400-CD/135/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, de 23 de diciembre de 2021, por la cual se ordena la contratación con Corporación SINTESYS, por la cantidad de \$10.000.000.- para “Cursos de Capacitación y Perfección FAEP 2019”.

Cuadragésimo primero: Que, si bien se advierte que en estos casos no se ha recurrido a otros prestadores de servicios que pudieran proporcionar productos similares,



es necesario tener presente que, conforme a los antecedentes incorporados en la causa, en particular Ordinario N°1000/0435/2021 del Director Jurídico de la Municipalidad de Cerrillos y Resolución N°400-CD/135/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, los tratos directos con Fundación Soluciones Educativas Solo Dos y con Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento se sustentan en el artículo 10, numeral 7, letra e) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias *“cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”*.

Las circunstancias o características del contrato exigidas en el Reglamento de la Ley N°19.886, para que opere la causal aludida precedentemente, en términos que hagan del todo indispensable acudir a la contratación directa de acuerdo a los casos en referencia, se encuentran debidamente acreditadas en el proceso con el Certificado N°295.793 del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, incorporado a fojas 685 de autos, extendido con fecha 1 de octubre de 2018 por don Claudio Ossa Rojas, Jefe del referido Departamento, quien certifica que la Fundación Soluciones Educativas Solo Dos, es la propietaria de la obra literaria titulada *“Asesoría Integral en gestión, planificación y evaluación curricular efectiva, progresión didáctica: el antes y después del aprendizaje”*, y con el certificado N°2021-A-7650, agregado a fojas 712 de autos, emitido por dicho funcionario, con fecha 25 de agosto de 2021, indicando que Leonardo Patricio Lavanderos Gallardo, es el propietario en conjunto con el Centro de Estudios en Teoría Relacional y Sistemas de Conocimiento (Corporación Synetsis) de la obra literaria titulada *“Cibernética relacional, viabilidad ecológica del vivir bien, introducción a las técnicas del mapeo cognitivo”*.

Por otro lado, respecto del trato directo con Fundación Soluciones Educativas Solo Dos se observa, a fojas 688 de autos, Ordinario N°053, de 30 de septiembre de 2021, enviado por doña Evelyn Sepúlveda Cerda, Directora de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, a la Directora de la SECPLAN de la comuna de Cerrillos, dando cuenta que la resolución de ese trato fue adoptada en base a los fundamentos técnicos pedagógicos expuestos por dicha Directora, quien explica las consideraciones pedagógica, de aprendizaje y metodológicos que han motivado la elección de la referida Fundación para la asistencia técnica educativa para el establecimiento bajo su dirección.



A esto debe agregarse que en la audiencia de prueba confesional las requirentes Orfilia Castro Tobar señala que aprobó los tratos directos "...porque primero tenemos que pensar en el bien común de los vecinos y luego revisar las actuaciones administrativas de la alcaldesa", y Josefina Osorio Oviedo contesta que "... si bien en algunos casos podrían haberse producido licitaciones, porque hubo tiempo, netamente lo aprobé por el bien común de las personas de la comunidad".

Cuadragésimo segundo: Que, por tales consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 10, numeral 7, letra e) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite estimar que los tratos directos celebrados por la autoridad Municipal de Cerrillos con Fundación Soluciones Educativas Solo Dos y con Centro de Investigación en Teoría Relacional y Sistema de Conocimiento se encuentran debidamente justificados por tratarse de únicos proveedores poseedores de los derechos de propiedad intelectual sobre los servicios contratados, de manera que la imputación alegada resulta desvirtuada por la prueba documental y confesional rendidas en autos, por cuanto lo reclamado fue la omisión del proceso de licitación pública, de la calificación de urgencia y la falta de acuerdo del Concejo Municipal en esos contratos cuando, en la especie, se cumplió con lo mandado en la mencionado Reglamento de la Ley N°19.886, que hace procedente la contratación directa por la causal aludida, por lo que se rechazará el requerimiento en esta parte.

Cuadragésimo tercero: Que el deber de supervigilancia del Alcalde, se encuentra contenido en el artículo 56 de la Ley N°18.695, el cual indica: *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*. En cuanto a su contenido le corresponde al Alcalde y jefes de unidades *"Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones"* como se dispone en la letra a) del artículo 61 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Si bien la supervigilancia es encomendada al Alcalde como máxima autoridad administrativa dentro del Municipio, esta debe ejercerse en contraste a otras dependencias funcionales, como lo son el Concejo Municipal y las diferentes Unidades creadas por ley para contribuirle en el ejercicio de sus competencias, funciones que, en los casos que se analizan, se han ejercido bajo la correcta dirección de la alcaldesa requerida, sin que se



aprecie que existan infracciones al deber de supervigilancia que las requirentes estiman incumplido.

Cuadragésimo cuarto: Que en relación con el cargo N°4 del requerimiento se atribuye a la requerida un grave incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular N°28 del año 2015 y en la Ordenanza Municipal N°12 de la comuna de Cerrillos, fundado específicamente en que la Alcaldesa Lorena Facuse habría otorgado la autorización para el uso del Parque Bicentenario de Cerrillos para el desarrollo del evento “Lollapalooza 2022”, llevado a cabo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2022, sin contar con la conformidad técnica del Director de Obras Municipales de la Municipalidad y sin haber informado oportunamente al Concejo Municipal de Cerrillos sobre el evento.

Las requirentes sustentan su acusación en el Ordinario N°800/54/2021 de 19 de enero de 2022 y en el Ordinario N°800/184/2022 de 3 de marzo de 2022, ambos enviados por el Director de Obras Municipales Sergio Castillo a la Alcaldesa de Cerrillos Lorena Facuse. En el primero adjunta acta de revisión de antecedentes del evento “Lollapalooza 2022”, con observaciones técnicas e informado que no otorgará su aprobación técnica para la realización de ese evento mientras no se cumpla con las exigencias contenidas en la Circular N° 28, de 2015, en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en la Ordenanza Municipal N°12; y en el segundo dicha dirección municipal reitera su negativa a autorizar el evento. Además, denuncian que, no obstante haberse efectuado distintos requerimientos de información por parte de los concejales de la comuna éstos no habrán sido atendidos por la requerida.

Por su parte, la requerida manifiesta en su defensa que correspondía a las autoridades del Gobierno Regional otorgar su conformidad para la realización del Festival “Lollapalooza 2022”, por tratarse de un evento masivo, de conformidad a lo dispuesto en el Circular N°28 del año 2015 que establece el procedimiento aplicable para este tipo de espectáculos, y no al Municipio de Cerrillos, y agrega que el terreno donde se habría efectuado, esto es, el Parque Bicentenario, es de dominio del SERVIU Metropolitano, correspondiendo su administración a la Fundación Parquemet.

En este contexto, cabe examinar tanto la normativa vigente que regula las funciones de las Municipalidades, de modo de determinar si dentro de sus deberes está otorgar autorización para eventos masivos que se desarrollen dentro del respectivo territorio comunal, como la Ordenanza Municipal de la comuna de Cerrillos, con el objeto de establecer eventuales infracciones que fueren imputables a Alcaldesa.



Cuadragésimo quinto: Que la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales, señala en su artículo 5 letra c): *“para cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: (...) c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado”*. A su vez, en su artículo 63, letra f) señala entre las atribuciones de los alcaldes *“administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley”*.

En lo que respecta a los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la Municipalidad, los incisos primero y segundo del artículo 36 del citado cuerpo legal previenen que podrán ser objeto de concesiones y permisos, precisando que los permisos son esencialmente precarios, por lo que podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

No obstante, lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades, es preciso referirse a las funciones y atribuciones de los Gobernadores Regionales, teniendo especial consideración que la requerida alega que la autorización para la realización del evento masivo reprochado en el requerimiento corresponde al Gobierno Regional.

Al efecto la Ley N°20.990, modificada por las reformas constitucionales contenidas en las Leyes N°21.221, N°21.317 y N°21.324, en su disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República dispuso *“los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda”*.

Por su parte, la normativa que rige en materia de Gobierno y Administración Regional se encuentra contenida en su Orgánica Constitucional Ley N°19.175, indicando en su artículo primero que el gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial, agregando en su artículo segundo, literal b), que corresponderá al delegado presidencial *“velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”*.

A su turno, para el caso del evento “Lollapalooza 2022” cuestionado por las concejales requirentes, cabe tener presente la Circular N°28, del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Intendencia Región Metropolitana, en tanto establece el



procedimiento para la realización de eventos masivos, aplicable, según su artículo 1º, a aquellos eventos masivos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3.000 o más personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado, reúnan algunas de las características allí mencionadas.

En cuanto al procedimiento que debe seguirse ante la Intendencia Regional, el artículo 5 de la Circular consultada señala que la solicitud de evento masivo debe ser ingresada ante la Intendencia Metropolitana o la Gobernación Provincial respectiva por los organizadores del evento, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación al evento conteniendo los antecedentes que allí se señalan. Además, conforme lo previene el artículo 10, una vez ingresada la correspondiente solicitud, los organizadores deberán tramitar las aprobaciones y/o conformidades pertinentes ante las autoridades con competencia en la materia, entre ellas, la Municipalidad respectiva. Ello, sin perjuicio que la Intendencia Metropolitana deberá, al tenor del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, informar sobre el ingreso de la solicitud y las características del evento a los organismos públicos con competencias en el asunto.

Acerca de la tramitación ante la Municipalidad respectiva, el artículo 15 de la Circular aludida dispone, en el inciso 1º, que todo evento regulado por esta normativa requerirá los permisos en conformidad con la Ley de Rentas Municipales, la Ordenanza Municipal y a las demás normas pertinentes, debiendo contar con las patentes que sean necesarias para su adecuado desarrollo, estableciendo en su inciso final que tales permisos y/o patentes Municipales deberán ser presentados ante la Intendencia Metropolitana por el organizador con al menos 10 días hábiles de anticipación al evento, o acreditar que está pendiente su tramitación dentro del mismo plazo. Asimismo, su artículo 16 establece que la Intendencia Regional Metropolitana comunicará por el medio más expedito a los organismos pertinentes la realización del evento *“solicitando informe sobre el cumplimiento general de las exigencias requeridas por su estamento técnico y sus recomendaciones o sugerencias para el adecuado desarrollo del evento”*.

De conformidad al artículo 18 de la Circular en referencia una vez cumplidos los tramites previstos y constatado el cumplimiento general de las exigencias técnicas requeridas por los organismos con competencia en la materia, corresponderá a la Intendencia Metropolitana otorgar la conformidad para la realización del evento, o no otorgarla, según sea el caso.

En relación con la Ordenanza N°12 de Municipalidad de Cerrillos, de 2005, sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en lo atinente, el artículo 48 bis, el que se



encuentra comprendido dentro del Capítulo IV, “De los establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de billares y pool”, establece que toda persona que desee desarrollar actividades, como parques de entretenimientos, circos, juegos infantiles y/o locales similares con carácter temporal, deberá presentar, en la Dirección de Obras para su visación, los documentos allí individualizados.

Cuadragésimo sexto: Que, el Parque Bicentenario de Cerrillos en donde se desarrolló el Festival “Lollapalooza 2022”, es parte de la “Red Nacional de Parque Urbanos” administrada por Parquemet y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por lo que no incumbe a la Municipalidad de Cerrillos su administración como bien nacional de uso público, por ende, la autorización para destinarlo al uso del evento que las concejales reprochan no corresponde a la autoridad municipal.

Más aún, a la luz de la normativa consultada en el motivo anterior, se desprende que la autoridad con competencia para otorgar la autorización del evento “Lollapalooza 2022” es la Delegación Presidencial o Intendencia de la Región Metropolitana, toda vez que dicho evento -por sus características- se enmarca en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 1° de la Circular N°28 del año 2015, del Ministerio del Interior.

Cuadragésimo séptimo: Que, en lo que concierne a la falta de conformidad técnica de la Dirección de Obras Municipales de Cerrillos respecto al Festival “Lollapalooza 2022” que se denuncia, es menester dilucidar si resulta procedente su exigencia para el evento en análisis, para lo cual es necesario recurrir a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y la Ordenanza N° 12 de la comuna de Cerrillos, sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de 2005.

Al efecto, el artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en lo pertinente, señala *“igualmente, el otorgamiento de patentes municipales será concordante con dicho uso del suelo. Las patentes, no regidas por las normas especiales diversas, requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales”*.

Por su parte, la Ordenanza N°12, en su Capítulo IV *“De los establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de billares y pool”*, contiene el artículo 48 bis que indica *“toda persona que desee desarrollar actividades, como parques de entretenimientos, circos, juegos infantiles y/o locales similares con carácter temporal, deberá presentar, en la Dirección de Obras para su visación, los documentos allí individualizados”*.

En este sentido, es útil tener a la vista como antecedente el Dictamen N°E318371/2023, de 6 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República, acompañado *ad effectum videndi* por la parte requerida, por cuanto, luego de realizar un análisis



pormenorizado tanto de la legislación como de la jurisprudencia, sostiene que no resulta aplicable al evento “Lollapalooza 2022” lo dispuesto en la Ordenanza N°12 de la Municipalidad de Cerrillos, y en particular, el artículo 48 bis, debido a que no corresponde a actividades relacionadas a parques de entretenciones, circos, juegos infantiles y/o locales similares con carácter temporal, teniendo en cuenta que ese Festival se desarrolló durante 3 días, por lo que no cumpliría tampoco con la exigencia de estabilidad, prolongación y permanencia requerida por la norma. Añade el dictamen que respecto del artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales es menester considerar los dictámenes números 33.808, de 2000, y 74.196, de 2013, acerca de las diversas acepciones de la voz “ejercicio”, así como los dictámenes números 16.418 y 65.739, ambos de 2013, relativos a *“actividades comerciales transitorias que, por su naturaleza u objetivos, no se extienden por períodos prolongados, sino que se vinculan a circunstancias especiales, determinadas u ocasionales, no se encuentran afectas al pago de patente municipal, ya que esta grava el ejercicio de actividades lucrativas por el período de doce meses que señala el artículo 29 de la citada ley de rentas municipales, lo que importa la estabilidad, prolongación y permanencia del establecimiento, situación que debe ser calificada por la municipalidad”*.

En consecuencia, de acuerdo con los criterios de la jurisprudencia administrativa expuestos por la Contraloría General de la República en el Dictamen N°E318371/ 2023, y preceptiva normativa citada, en lo que respecta a la Ley de Rentas Municipales, es dable concluir que no resultaría aplicable para el Festival “Lollapalooza 2022” en atención a las razones ya expresadas.

No desvirtúa el razonamiento previo, la circunstancia que la Jefa Subrogante del Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Cerrillos, mediante oficio ordinario N°404/53/2022, de 14 de marzo de 2022, enviado a la Alcaldesa requerida, en respuesta al oficio N°67 de 2 de febrero de 2022, de la concejala Tapia Gómez por el cual solicitó informe sobre el Festival Lollapalooza, haya indicado que se encontraba a la espera del pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales, a quienes supuestamente la Ordenanza Comunal N°12 en su artículo 48 bis lo faculta para emitir la autorización del evento de Lollapalooza, ni el hecho que se hayan cancelado permisos por venta de alcohol, de alimentos, de bazar, de prendas de vestir, de electrónicos, de artículos deportivos, de joyas y de otras clases de productos y/o servicios, pagados por cada stand que estaban dentro del recinto en donde se efectuó el Festival, conforme se consigna en documento denominado “CONSULTA DE PAGOS POR R.U.T.”, emitido el 2 de diciembre de 2022 por la



Tesorería Municipal de la comuna de Cerrillos, el cual se encuentra incorporado en el cuaderno de documentos bajo el N°12.

Cuadragésimo octavo: Que, en cuanto a la imputación referida a un incumplimiento del deber de informar al Concejo Municipal de Cerrillos sobre el evento “Lollapalooza 2022”, por parte de la Alcaldesa Lorena Facuse, a pesar de haber sido informada de las deficiencias e incumplimientos detectados en el desarrollo del evento, se han tenido a vista prueba que resulta suficiente para tener por desvirtuado los reproches realizados por las requirentes en tal sentido, especialmente la copia del Acta de Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerrillos, realizada el 10 de marzo de 2022, cuyo único punto de la tabla es: *“Lollapalooza e informe del Director de Obra municipal”*, a la cual asisten las concejales requirentes, el Jefe de Comunicaciones, la Asesora del Gobernador, el representante de la Delegación Provincial Región Metropolitana, el Director de Obras Municipales Subrogante, el Director de Seguridad Pública, la Asesora Jurídica (S) y representantes de la Productora Lottus organizadora del Festival “Lollapalooza 2022. En dicha sesión, según se consigna en la referida acta, el Director de Obras Subrogante de la Municipalidad de Cerrillos Guillermo Eva Condemarán expresa que, de acuerdo a la Circular N°28 del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, respecto de los eventos sobre mil personas su pronunciamiento corresponde a la Delegación Presidencial y que a la Dirección de Obras corresponde los pronunciamientos relativos a la Ordenanza Local N°12 sobre el uso del suelo que se emplaza en un área verde que es el Parque Metropolitano de propiedad del SERVIU Metropolitano, asimismo indica que a la presentación de Lottus se efectuaron observaciones en una primera acta que debían ser solucionadas y que se dio respuesta a las consultadas de los concejales a través de una carpeta que contiene planimetría del artículo 48 de la Ordenanza N°12, certificación y patente del ingeniero, seguro de accidentes contra terceros, ubicación de extintores, plan de emergencia y evacuación, plan de recolección residuos domiciliarios, certificación de instalación eléctricas con generadores que tienen certificación ambiental. Enseguida, en la misma sesión el Coordinador de la Unidad de Orden Público de la Delegación Presidencial señala que los eventos masivos están a cargo de la Delegación Presidencial, que el 21 de enero de 2022 Lottus ingresó los primeros antecedentes por lo que comenzó a trabajar antes realizando reuniones de trabajo con los Seremis de Transporte y de Salud y Carabineros, y que a la fecha no tienen reparos sobre el evento, sólo observaciones que se han comunicado a Lottus. Luego, el Jefe de Comunicaciones y la Asesora del Gobernador informan en dicha sesión que los problemas son parte de un diagnóstico, que para ello se ha



convocado una Mesa Regional de Eventos Masivos, la cual la misma Alcaldesa viene empujando, en el entendido que el acceso a la cultura es un derecho, ello para generar las bases para trabajar, definir objetivos, categorizar y minimizar impactos, permitir la participación comunitaria, bajo el funcionamiento de 4 subcomisiones (involucramiento comunitario, medio ambiente, seguridad y actualización de la Circular N°12 y tipología y lugares de evento). A su vez, en la sesión referida la concejala requirente Osorio manifiesta su inquietud por la escasa información y participación, su preocupación por que el evento se ajuste a la legalidad, y el Concejal Godoy consulta si el Director de Obras excedió sus atribuciones legales al pronunciarse sobre este evento, el Director Subrogante responde que se trata de un proceso de recopilación de antecedentes en base a observaciones y complementación de la productora, por último la concejala Tapia expresa que durante dos meses no tuvo respuesta sobre el informe completo del evento, que no se ha consultado la opinión de los vecinos, dado que las mesas de participación ciudadana solo alcanzaron al 2% de la población comunal, por lo que solicita la realización de una consulta ciudadana, señala que el 3 de diciembre de 2021 se lleva a cabo una reunión con la productora que no figura en una audiencia por la Ley de Lobby.

Asimismo, se encuentran agregados en autos e incorporados en el cuaderno de documentos bajo los N°6, N°7 y N°9, respectivamente oficios ordinarios N°800/236/2022, de 26 de marzo de 2022, N°800/234/2022 de 26 de marzo de 2022 y N°800/260/2022 de 1 de abril de 2022. Según ordinario N°800/236/2022 el Director de Obras Municipales Subrogante, en relación con la Providencia enviada por la Alcaldesa Lorena Facuse, dando respuesta al requerimiento efectuado por la Concejal Daniela Tapia, mediante oficio N°67 de fecha 2 de febrero de 2022, referente a la situación del evento denominado Lollapalooza, indicando que los documentos que se consigan en el oficio dan respuesta a lo observado en la Segunda Acta de Revisión y en oficio ordinario N°800/184/2022 de 3 de marzo de 2022 del Director de Obras Municipales de Cerrillos; mientras que en oficio ordinario N°800/234/2022, del Director de Obras Municipales Subrogante, informa al Director de Control en relación con su ordinario N°1100/81/2022 de 24 de marzo de 2022, que la productora Lottus, en conocimiento de las observaciones y del ordinario N°800/184/2022 de 3 de marzo de 2022, fue ingresando paulatinamente la documentación respectiva, dando así respuesta a lo observado en la Segunda Acta de Revisión y en el referido oficio ordinario del Director de Obras Municipales de Cerrillos. Por último, en ordinario N°800/260/2022 del Director de Obras Municipal (S), en relación con el Memorándum N°1.000/097/2022 del Director de Obras Municipales Titular, indica que corresponderá a la Gobernación Provincial



dar conformidad para la realización de eventos masivos, según circular N°28 de la Delegación Provincial y que los plazos a que hace referencia el Director de Obras Municipales son aquellos indicados en la Circular N°28 por lo que son solo de responsabilidad de la Delegación Presidencial y que la Ordenanza Municipal N°12 de la comuna de Cerrillos no establece plazos.

Cuadragésimo noveno: Que, además los dichos prestados por las testigos de la parte requirente María Paz Iribarra Vallejos y Cecilia Ulloa Chacón no son suficientes para sustentar las alegaciones en que se apoya las imputaciones concernientes a ilegalidades cometidas por la Alcaldesa requerida en la autorización del evento masivo “Lollapalooza 2022”, por el contrario, reafirman lo sostenido por la defensa de la requerida, en cuanto a que los eventos masivos se autorizan, administran y controlan por el Gobierno Central, la Intendencia Metropolitana o Delegación Presidencial y que dicho Festival se desarrolló en el Parque Bicentenario que es del Serviu, y éste lo administra, conforme lo asevera en su declaración la testigo María Iribarra; y de haber existido una reunión entre la alcaldesa, las concejales, y la sociedad civil, coordinada por la delegación presidencial, el municipio, la sociedad civil, los vecinos, las concejales y la empresa del evento, la cual fue solicitada por los concejales, no por la Delegación Presidencial, para que se les informara todo lo que implicaba el Festival, según afirma la testigo Cecilia Ulloa.

Quincuagésimo: Que, del mérito de autos, y del marco normativo descrito en los motivos anteriores, fluye que en el caso del Festival “Lollapalooza 2022” la intervención del Director de Obras de la Municipalidad de Cerrillos no resulta aplicable para la autorización de ese evento, así como que la conformidad para su desarrollo corresponde a la Intendencia Regional Metropolitana, hoy Delegación Provincial, por tratarse de un evento masivo que reúne los supuestos exigidos por la Circular N°28 del año 2015, y que efectivamente se informó debidamente al Concejo Municipal de Cerrillos sobre esta actividad, por lo cual los hechos imputados en este cargo N°4 deberán ser desestimados.

Quincuagésimo primero: Que analizados los antecedentes y la prueba rendida por las partes, es posible llegar a concluir que no se dan los presupuestos para configurar la causal de remoción de notable abandono de deberes, pues no existe transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada de las obligaciones que le impone la Constitución y demás normas que regulan el funcionamiento municipal ni acciones u omisiones imputables al Alcalde y que como consecuencia de ellas se provoque detrimento al patrimonio municipal y entorpecimiento al mandato legal de satisfacer las necesidades de la comunidad local.



Del mismo modo, la infracción al principio de probidad administrativa, como causal de remoción del cargo de Alcalde, debe -al igual que en el caso del notable abandono de deberes- revestir de una entidad especial, de manera que no cualquier falta a la probidad conduce a la sanción señalada, sino que esta debe ser “grave”, y en este caso no se ha acreditado un actuar importante, significativo y esencial, a través de una gestión que implique infracción a normas legales, que afecte la legitimidad del cargo y provoque el desprestigio de la función pública frente a la comunidad.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley N°18.593, apreciando los hechos como jurado, en relación con el requerimiento formulado por las Concejalas de Cerrillos Orfilia del Carmen Castro Tobar y Josefina del Carmen Osorio Oviedo, en contra del Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos Lorena Leonor Facuse Rojas, se resuelve:

1. **Que se acoge** el requerimiento sólo en cuanto se aplica a la Alcaldesa de la comuna de Cerrillos doña Lorena Facuse Rojas, la medida disciplinaria de CENSURA, con anotación en su hoja de vida funcionaria, contemplada en el artículo 120 letra a) de la Ley N°18.883, conforme lo razonado en el considerando décimo cuarto.

2. Que se comunique en su oportunidad la presente sentencia al Concejo Municipal de Cerrillos, al Secretario Municipal y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

3. Que cada parte soportará sus costas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción a cargo del abogado Miembro Emilio Payera Velásquez.

Rol 80-2022.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 80-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 12 de diciembre de 2023.





3EF60F26-DC3B-4C90-B92A-FE0047085570

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.